



FACULTAD DE TURISMO Y FINANZAS

GRADO EN TURISMO

Estudio comparativo de la normativa hotelera de Navarra, País Vasco y La Rioja.

Trabajo Fin de Grado presentado por Cecilia Muñoz Villalba, siendo el tutor del mismo el profesor Carlos Sanz Domínguez.

Vº. Bº. del Tutor:

Alumno/a:

D.

D.

Sevilla. Junio de 2018



**GRADO EN TURISMO
FACULTAD DE TURISMO Y FINANZAS**

**TRABAJO FIN DE GRADO
CURSO ACADÉMICO [2017-2018]**

TÍTULO:

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA NORMATIVA HOTELERA DE NAVARRA, PAÍS VASCO Y LA RIOJA

AUTOR:

CECILIA MUÑOZ VILLALBA

TUTOR:

D. CARLOS SANZ DOMÍNGUEZ

DEPARTAMENTO:

DERECHO ADMINISTRATIVO

ÁREA DE CONOCIMIENTO:

DERECHO ADMINISTRATIVO

RESUMEN:

El trabajo es un estudio sobre la comparación de la normativa hotelera en las Comunidades Autónomas de Navarra, País Vasco y La Rioja.

En primer lugar, se analiza la situación en materia de turismo en cada Comunidad Autónoma. A continuación, y como la parte principal del trabajo, se analizan las similitudes y las diferencias en cada Decreto en los establecimientos hoteleros, además con ayuda de la Ley de Turismo de cada Comunidad Autónoma.

También se estudian los documentos requeridos para el inicio de su actividad, así como los más importantes para su correcto funcionamiento.

PALABRAS CLAVE:

Decreto; Establecimientos Hoteleros; Comunidades Autónomas; Normativa hotelera; Clasificación

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. METODOLOGÍA.....	1
1.1 OBJETIVOS	1
1.1.1. Objetivos específicos	1
1.2 ÁMBITO DE ESTUDIO.....	1
1.3 JUSTIFICACIÓN	2
1.4 INSTRUMENTOS.....	3
1.5 LIMITACIONES	4
CAPÍTULO 2. INTRODUCCIÓN SOBRE EL TURISMO EN CADA UNA DE LAS CCAA Y LA SITUACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA HOTELERA.....	5
2.1. NAVARRA	5
2.1.1. Tipologías turísticas	5
2.1.2. Datos estadísticos.....	5
2.2. País Vasco	7
2.2.1. Tipologías turísticas	8
2.2.2. Datos estadísticos	8
2.3. La Rioja	10
2.2.1. Tipologías turísticas	10
2.2.2. Datos estadísticos.....	10
2.4. Conclusión.....	12
CAPÍTULO 3. CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS	15
3.1 OBJETO O ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	15
3.2 DEFINICIONES, GRUPOS, CATEGORÍAS, MODALIDADES Y ESPECIALIDADES.....	16
3.2.1. Clasificación según grupo	18
3.2.2. Clasificación según modalidad.....	19
3.2.3. Clasificación según especialidad	20
3.2.4. Clasificación según categoría	21
CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO HOTELERO	23
CAPÍTULO 5. DISTINTIVOS.....	27
5.1 REQUISITOS GENERALES A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS.....	27
5.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS	27

CAPÍTULO 6. REQUISITOS GENERALES Y POR CATEGORÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS	29
6.1 REQUISITOS TÉCNICOS EN HOTELES	29
6.1.1. Habitaciones	29
6.1.2 Baños y aseos.....	33
6.1.3 Recepción	33
6.1.4. Servicios que deben prestar los establecimientos por categorías	34
6.1.5 Garaje	37
6.1.6. Accesos.....	38
6.2 REQUISITOS TÉCNICOS EN HOTELES-APARTAMENTOS	39
6.3 REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS PENSIONES	41
CONCLUSIÓN.....	42
BIBLIOGRAFÍA	46
ANEXOS	49
-CUADRO RESUMEN CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS	
-DECLARACIÓN RESPONSABLE NAVARRA	
-DECLARACIÓN RESPONSABLE PAÍS VASCO	
-DECLARACIÓN RESPONSABLE LA RIOJA	
-PLACAS IDENTIFICATIVAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS NAVARRA	
-PLACAS IDENTIFICATIVAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS PAÍS VASCO	
-PLACAS IDENTIFICATIVAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS LA RIOJA	

LISTA DE FIGURAS

1.1 LOCALIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS OBJETO DE ESTUDIO.....	2
--	---

LISTA DE GRÁFICOS

2.1 PROCEDENCIA DE VIAJEROS EN NAVARRA.....	6
2.2 DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ORIGEN DE LOS VIAJEROS EN NAVARRA.....	6
2.3 DISTRIBUCIÓN DE VIAJEROS POR MODALIDAD DE ALOJAMIENTO EN NAVARRA.....	7
2.4 ENTRADA DE VIAJEROS EN ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS SEGÚN PROCEDENCIA EN PAÍS VASCO.....	9
2.5 PROCEDENCIA DE TURISTAS EN PAÍS VASCO.....	9
2.6 DISTRIBUCIÓN DE PERNOCTACIONES EN LA RIOJA EN ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS.....	11
2.7 DISTRIBUCIÓN DE LAS PERNOCTACIONES EN ESTABLECIMIENTOS EXTRAHOTELEROS EN LA RIOJA.....	11

LISTA DE TABLAS

2.1 NÚMERO DE VIAJERO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS OBJETO DE ESTUDIO.....	12
2.2 NÚMERO DE PERNOTACIONES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS OBJETO DE ESTUDIO.....	13
3.3 CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS SEGÚN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS OBJETO DE ESTUDIO.....	17
3.4 CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS SEGÚN GRUPO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS OBJETO DE ESTUDIO.....	18
3.5 CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS SEGÚN MODALIDAD EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS OBJETO DE ESTUDIO.....	19
3.6 CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS SEGÚN ESPECIALIDAD EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS OBJETO DE ESTUDIO.....	20
3.7 CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS SEGÚN CATEGORÍA EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS OBJETO DE ESTUDIO.....	21
4.8 REQUISITOS PREVIOS A INICIAR LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE ALOJAMIENTO.....	26
5.9 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PLACA DISTINTIVA.....	27
5.10 LETRA O LETRAS DE LA PLACA DISTINTIVA SEGÚN GRUPO, MODALIDAD O ESPECIALIDAD.....	28
5.11 TIPO DE ESTRELLA EN LA PLACA DISTINTIVA.....	28
6.12 TAMAÑO DE LAS HABITACIONES EN HOTELES SEGÚN LA CATEGORÍA.....	32
6.13 SERVICIOS PRESTADOS EN LOS HOTELES SEGÚN LA CATEGORÍA.....	36
6.14 GARAJE EN LOS HOTELES SEGÚN CATEGORÍA.....	37

6.15 OBLIGATORIEDAD DE ASCENSOR A PARTIR DEL NÚMERO DE PLANTAS SEGÚN LA CATEGORÍA	38
6.16 OBLIGATORIEDAD DE MONTACARGAS A PARTIR DEL NÚMERO DE PLANTAS SEGÚN LA CATEGORÍA.....	38
6.17 ANCHURA MÍNIMA EN METROS DE LOS PASILLOS SEGÚN LA CATEGORÍA	38
6.18 ANCHURA MÍNIMA DEN METROS DE LA ESCALERA PARA CLIENTES SEGÚN LA CATEGORÍA	39
6.19 TAMAÑO DE LAS HABITACIONES EN HOTELES-APARTAMENTOS SEGÚN LA CATEGORÍA	39
6.20 NÚMERO DE BAÑOS POR PLAZAS EN HOTELES-APARTAMENTOS SEGÚN LA CATEGORÍA.....	40
6.21 TAMAÑO DE LAS HABITACIONES EN LAS PENSIONES SEGÚN CATEGORÍA	41

CAPÍTULO 1

Metodología

1.1 OBJETIVO PRINCIPAL

El objetivo principal del presente TFG, es conocer la normativa hotelera de Navarra, País Vasco y La Rioja y además realizar una comparación entre ambas, extrayendo las similitudes y las diferencias. Tras todo ese estudio, tener la suficiente información para valorar y mejorar la legislación hotelera en dichas comunidades autónomas.

1.1.1 Objetivos específicos

Sumado al objetivo principal podemos concretar en los siguientes aspectos:

- Profundizar en la situación en la que se encuentra cada Comunidad Autónoma en cuanto a turismo.
- Conocer la clasificación de los establecimientos hoteleros en Navarra, País Vasco y La Rioja.
- Conocer el procedimiento de cada Comunidad Autónoma para la apertura de un establecimiento hotelero.
- Conocer los diferentes distintivos de cada Comunidad Autónoma.
- Comparar cada uno de los puntos anteriores de cada una.
- Analizar la comparación de la normativa hotelera y sacar conclusiones.
- Completar o mejorar la normativa hotelera de cada Comunidad Autónoma.

1.2 ÁMBITO DE ESTUDIO

El presente trabajo se centra en tres Comunidades Autónomas, pertenecientes a la Península Ibérica, en España y más concretamente en el norte. Éstas son Navarra, País Vasco y La Rioja, como puede apreciarse en el mapa se encuentran muy cerca una de otra, limitan con Francia, Cantabria, Castilla y León y Aragón. La única que tiene costa es País Vasco, bañada por el mar Cantábrico.

Ahora bien, en cuanto a turismo se refiere, es un sector importante en la economía; aunque en ninguna de ellas es un sector clave, ni se produce monocultivo turístico. Además, son Comunidades que reciben un gran número de turistas al año y cuentan con diferentes tipos de turismo desde turismo cultural al turismo MICE. Los datos de esta información se encuentran en el Capítulo 2 del trabajo.

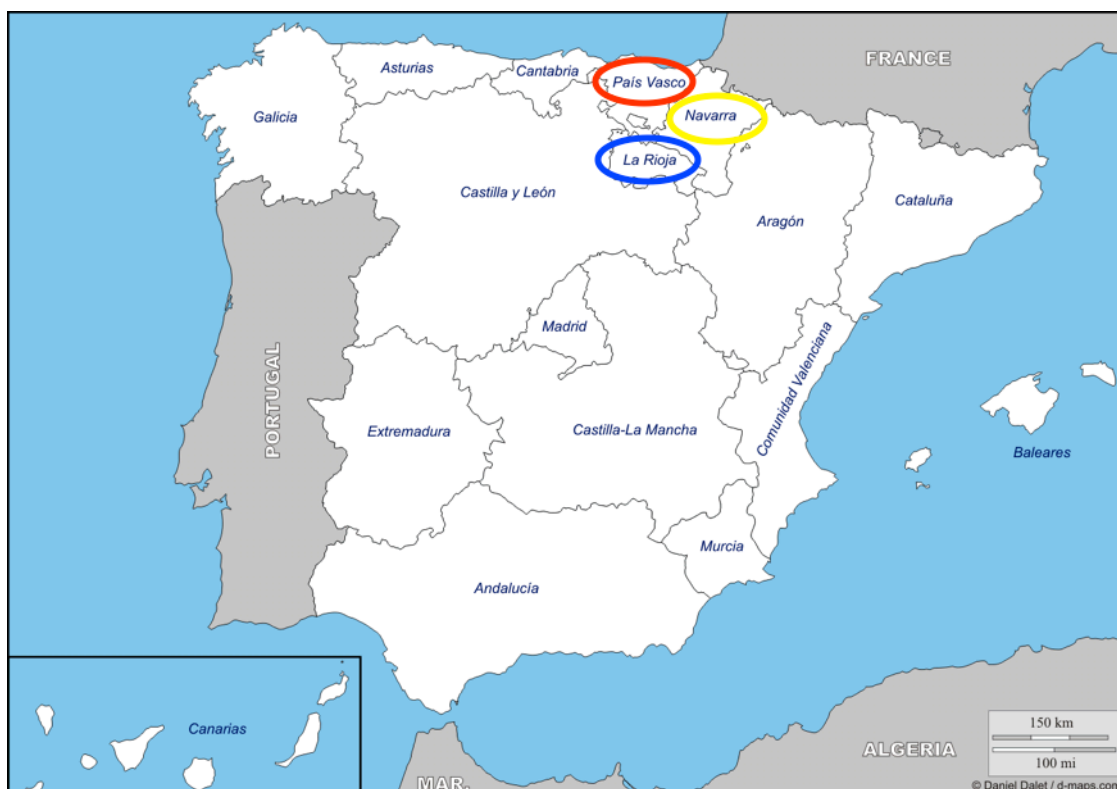


Figura 1.1 Localización de las Comunidades Autónomas objeto de estudio.

Fuente: Elaboración propia a través de Word.

1.3 JUSTIFICACIÓN

La elección del tema del trabajo es fundamentalmente porque el turismo es un sector importante para España siendo el tercer país del mundo con mayor recepción de turistas extranjeros, en el año 2017, según el INE, España recibió 82 millones de turistas internacionales. Además, representa alrededor de un 11% del PIB, según el INE, lo que quiere decir que tiene gran influencia en la economía española.

Por otro lado, considero que el alojamiento es un factor importante en los destinos, ya que es el lugar donde los clientes duermen, comen, etc. El hecho de elegir los establecimientos hoteleros es porque, de los 82 millones de turistas internacionales el 63,2% eligieron para pernoctar los establecimientos hoteleros frente a los extrahoteleros, lo que significa que tiene gran relevancia para éstos a la hora de realizar sus vacaciones en España.

La primera regulación del turismo en España fue en 1905, aunque ha ido evolucionando hasta nuestros días. En cada Comunidad Autónoma la normativa hotelera es diferente, ya que cada una de ellas tiene la posibilidad de asumir la competencia exclusiva en materia de turismo, no es obligatorio y aunque puedan acogerla o no la mayoría lo hace, dichas competencias las atribuye la Constitución española en el artículo 148.1.18, en el cual, concreta las competencias y éstas son la promoción y ordenación del turismo dentro de su ámbito territorial y más concretamente Navarra asume la competencia exclusiva en materia de turismo en el artículo 44.13 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, País Vasco lo hace en el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía y La Rioja en el Estatuto de Autonomía en el artículo 8.1.9. Y en cuanto a los establecimientos hoteleros, en la Ley de Foral de Navarra 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo de Navarra, en el artículo 5 apartado g *Ejercer las potestades administrativas de inscripción, clasificación, inspección y sanción en los términos expresados en la presente Ley Foral* y en el artículo 6 Competencias de las entidades locales apartado d *Otorgar las licencias que la legislación les atribuye en lo*

que afecta a empresas y establecimientos turísticos. En la Ley 13/2016, de 28 de julio de turismo en País Vasco, artículo 3 Fines de la ley apartados f y g f) *La ordenación general de la actividad turística realizada por las empresas turísticas y las y los profesionales turísticos.* g) *Definir y clasificar las empresas turísticas de alojamiento, las empresas turísticas de mediación, las profesiones turísticas, las empresas de información y aquellas que realizan actividades de interés turístico.* Y por último en la ley 2/2001, de 31 de marzo, de Turismo de la Rioja en el artículo 5 Objetivos en el apartado d *La ordenación de las empresas, establecimientos y actividades turísticas.* Dichas regulaciones suponen que haya distintos tipos de establecimientos con clasificaciones diferentes y con placas identificativas diferentes.

Además, cada una tiene su propia Ley de Turismo y normas reglamentarias de desarrollo, aunque existen también normas estatales, pero solo tienen un valor supletorio. Es por ello, que decidí centrarme en tres Comunidades Autónomas y en concreto en Navarra, País Vasco y La Rioja, porque a pesar de que estén cerca en cuanto a territorio, son distintas en cuanto a normativa hotelera.

Aunque, he de decir que no son las CCAA a las que más turistas lleguen de España.

1.4 INSTRUMENTOS

Para la elaboración de este trabajo se ha estudiado los antecedentes de la normativa, las distintas normativas autonómicas, tanto con decretos como con leyes de turismo, y en algunas CCAA ha sido necesario una tercera normativa, como sería en el caso de los Registros de Turismo.

Los instrumentos utilizados para realizar este TFG han sido:

En primer lugar, para llegar a los Decretos de cada Comunidad Autónoma y la Ley de Turismo de cada CCAA, se ha utilizado la base de datos de legislación, jurisprudencia y bibliografía jurídica española, Aranzadi. A través de la página de la biblioteca de turismo de la Universidad de Sevilla en recursos-e, accediendo por instituciones.

En segundo lugar y como instrumento principal y fundamental se han utilizado los Decretos de cada CCAA éstos son:

- Decreto Foral 146/2005, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de ordenación de los establecimientos hoteleros en la Comunidad Foral de Navarra, en adelante D146/2005.
- Decreto 6/2015, de 27 de enero, de segunda modificación del Decreto por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros, y de tercera modificación del Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas del País Vasco, en adelante D6/2015; y aunque esté derogado Decreto 102/2001, de 29 de mayo, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros.
- Decreto 10/2017, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Turismo de La Rioja en desarrollo de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja, en adelante D10/2017.

Estos Decretos han aportado la información principal para poder realizar el trabajo, y se han utilizado en todos los puntos del índice. Han servido para hacer la comparación de cada punto analizado y poder sacar unas conclusiones finales a partir de dicha información.

En tercer lugar, las Leyes de Turismo de cada CCAA y éstas son:

- Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo de Navarra.
- Ley 13/2016, de 28 de julio de Turismo en País Vasco.
- Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja.

La Ley de Turismo de cada CA es la base de los Decretos, por tanto, en algunos puntos concretos del trabajo se ha utilizado la información principal de la Ley de Turismo.

En cuarto lugar, la Constitución española y el título I de la Ley de Turismo de La Rioja, para entender el porqué de las competencias en materia de turismo de cada CCAA.

Por último, el INE, el Observatorio turístico, el EUSTAT, el Instituto de Estadística de La Rioja, IBILTUR, Exceltur, entre otros; para conocer los datos estadísticos acerca del turismo en cada CCAA y para conocer la importancia de cada alojamiento turístico.

Las fuentes que se han utilizado son primarias y secundarias que hacen un total de 25 fuentes. Además, se han consultado en el período del 20/02/2018 al 29/05/2018.

1.5 LIMITACIONES

A la hora de realizar el trabajo he encontrado dificultades en encontrar, dentro de cada Decreto, puntos concretos, ya que cada uno usa un término diferente y también usan información diferente. Por ejemplo, en el D146/2005 de Navarra la información es muy escueta y es difícil de compararla con los otros dos Decretos e incluso hay información que es difusa, mientras que en otros Decretos está bastante más claro.

El D10/2017 de La Rioja, es un Decreto que no se centra exclusivamente en los establecimientos hoteleros, sino que, regula el turismo en general; mientras que el D146/2005 de Navarra y el D6/2015 de País Vasco, se centran en los establecimientos hoteleros.

En cuanto a los datos turísticos, en el Capítulo 1, he encontrado dificultad para encontrar la información, sobre todo en cuanto a la oferta turística ya que los datos no suelen ser actuales; el PIB exacto también ha sido bastante complicado de encontrar.

CAPÍTULO 2

INTRODUCCIÓN SOBRE EL TURISMO DE CADA UNA DE LAS CCAA Y LA SITUACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA HOTELERA

2.1 Navarra

Navarra es una comunidad foral española, situada en el norte de la península ibérica. Limita al norte con los Pirineos Atlánticos, al este con Aragón, por el sur con La Rioja y por el oeste con el País Vasco.

2.1.1 Tipologías turísticas.

Con respecto al turismo, Navarra cuenta con una gran diversidad natural y cultural, lo que hace posible que existan diferentes tipos de turismo, como son:

El turismo cultural, destaca la fiesta conocida internacionalmente como San Fermín en las que el motivo principal son los encierros taurinos. Cada año miles de personas visitan la ciudad durante la fiesta. Además, la ciudad es la puerta del Camino de Santiago en la Península y dos grandes vías la atraviesan, la que entra por el Pirineo pasando por Roncesvalles y la que proviene de Aragón. También es una tierra rica en historia, desde la romanización hasta las guerras carlistas, lo que ha dejado un legado importante en el patrimonio histórico como iglesias, conjuntos amurallados... y patrimonio etnológico.

Otra tipología turística es el turismo rural, ofrece casas de arquitectura tradicional y un entorno tranquilo.

En el norte se da lo que se denomina turismo activo, con actividades deportivas como BBT.

El turismo de naturaleza, ya que cuenta con un paisaje muy variado desde las cumbres nevadas del Pirineo hasta las áridas llanuras de Bardenas Reales. Además, cuenta con parques naturales, bosques y rutas de paisajes y miradores.

Una tipología reciente y muy importante es el turismo MICE (viajes de negocios, congresos, convenciones, incentivos y eventos), ya que es una Comunidad innovadora y profesional.

Según el Diario de Navarra en una publicación de abril de 2018, el turismo supone un 7% del PIB de la Comunidad Foral, lo que significa que es un sector importante, aunque no dependa exclusivamente de él.

2.1.2 Datos estadísticos.

Los datos estadísticos de este apartado han sido recogidos del Informe de Coyuntura 2017 del Observatorio Turístico, Dirección General de Turismo y Comercio de Navarra.

A. Generales.

-Turistas y procedencia:

Centrándonos en los datos estadísticos de turismo, según el informe de coyuntura del Observatorio Turístico del Gobierno de Navarra en 2017 antes mencionado, recibió un total de 1.447.224, de los cuales, 1.066.757 son nacionales y 380.467 son internacionales.

Procedencia de los viajeros 2017

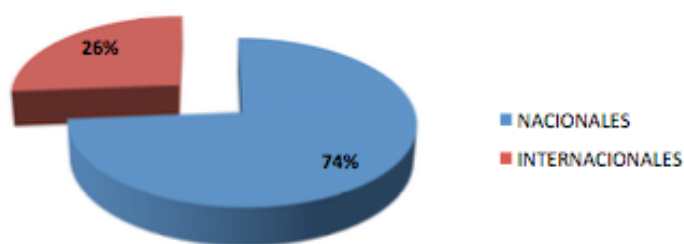


Gráfico 2.1 Procedencia de viajeros en Navarra

Fuente: OBSERVATORIO TURÍSTICO Informe de Coyuntura 2017 Dirección General de Turismo y Comercio

Como muestra en el gráfico el 74% de los viajeros fueron nacionales y el 26% de los viajeros fueron internacionales, lo que afirma que en Navarra el turismo nacional es más fuerte que el internacional. Con respecto a la procedencia podemos decir que, los nacionales que más viajan a Navarra provienen de Cataluña, Madrid, Navarra y País Vasco y otras comunidades como Andalucía, Aragón y Comunidad Valenciana, como puede apreciarse en el siguiente gráfico.

Distribución porcentual origen viajeros

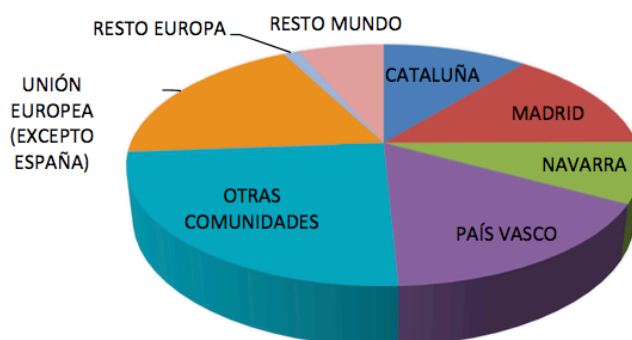


Gráfico 2.2 Distribución porcentual del origen de los viajeros en Navarra

Fuente: OBSERVATORIO TURÍSTICO Informe de Coyuntura 2017 Dirección General de Turismo y Comercio

-Pernoctaciones

El número de pernoctaciones totales fue de 3.126.199 en 2017, en el caso de los hoteles un 60% de los turistas prefieren alojarse en Pamplona y un 15 % en Tudela. En el caso de los campings, cabe destacar, que un 50% de los turistas se alojan en la Zona Noroeste, Pirineo y Pamplona y otro 50 % Tierra Estella y Navarra Media; lo cual quedaría con un reparto bastante equitativo.

-Estancia media

La estancia media mensual fue de 2,16 días por turista.

B. Demanda hotelera

En cuanto a la demanda, podemos ver como los viajeros prefieren alojarse en hoteles con un 70%, mientras que el turismo rural y los campings se mantienen indiferentes y el alojamiento menos preferido por los viajeros serían los albergues con un 2%.

La modalidad de alojamiento preferida por los turistas fueron los hoteles, campings y turismo rural.

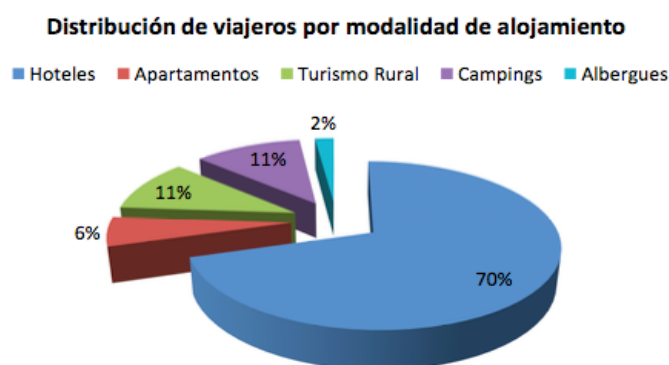


Gráfico 2.3 Distribución de viajeros por modalidad de alojamiento en Navarra

Fuente: OBSERVATORIO TURÍSTICO Informe de Coyuntura 2017 Dirección General de Turismo y Comercio

C. Oferta hotelera

Con respecto a la oferta, a fecha de diciembre de 2017, había un total de 1.902 alojamientos turísticos dados de alta en el Registro de Turismo y disponen de 42071 plazas. Destacan las casas rurales con un total de 767 y los apartamentos con un total de 613.

D. Peregrinos

Por último, recordando que Navarra es la puerta del Camino de Santiago, hay que señalar el número total de peregrinos, para ello el indicador que se usa es el registro de peregrinos que sellan su credencial en el Santuario de Roncesvalles, pernecten o no en su albergue. En 2017 fue un total de 65.102, de los cuales un 28,7 % son nacionales y un 71,3% son extranjeros. Los nacionales provienen de Cataluña, Valencia, Madrid y País Vasco y los extranjeros de Francia, Italia, Estados Unidos y Alemania. Destacar que el mes preferido por los turistas para hacer el Camino de Santiago es en agosto. En cuanto al motivo por el que lo realizan, la mayoría es por espiritualidad, en segundo lugar, por motivos religiosos y en tercer lugar con motivo cultural.

2.2 País Vasco

Es una comunidad autónoma española situada en el extremo oriental de la costa del mar Cantábrico y limita con Francia.

2.2.1 Tipologías turísticas.

Con respecto a las tipologías turísticas podemos decir que cuenta con turismo gastronómico, la gastronomía vasca es muy conocida ya que el buen comer forma parte de la cultura vasca. San Sebastián es la segunda ciudad del mundo con mayor concentración de estrellas Michelin.

El turismo cultural, gracias a Bilbao con diseños de vanguardistas y museos como el de Guggenheim o las torres Isozaki Atea.

Turismo natural, ya que el País Vasco cuenta con 19 espacios naturales.

Turismo rural, cuenta con entornos rurales donde visitar ermitas románicas como La Antigua, en Zumárraga.

El turismo de sol y playa en la costa vasca, un lugar muy visitado es San Juan de Gaztelugatxe.

El turismo de negocios muy importante, además las tres capitales han apostado por recintos de diseño entre los que destacan el Palacio del Kursaal (San Sebastián), el Palacio Europa (Vitoria) o el Palacio de Congresos Euskalduna (Bilbao)

Por último, destacar el turismo activo. La Comunidad cuenta con todo tipo de deportes de aventura como el surf, el BTT, senderismo...

Este sector representa casi el 6% del PIB de la C.A. de Euskadi, un porcentaje parecido a Navarra, lo que muestra que el sector de turismo es importante, aunque no se depende únicamente de él.

2.2.2 Datos estadísticos.

Los datos estadísticos de este apartado han sido recogidos por EUSTAT el Instituto Vasco de Estadística.

A. Generales.

-Turistas y procedencia:

Los datos estadísticos de turismo proporcionados por EUSTAT, el Instituto Vasco de Estadística, afirman que en 2017 el País Vasco tuvo en torno a 3 millones de viajeros.

En cuanto a establecimientos hoteleros, 1.749.675 fueron procedentes de España, mientras que 1.190.818 fueron procedentes del extranjero.

Entrada de viajeros en establecimientos hoteleros según procedencia. C.A. de Euskadi

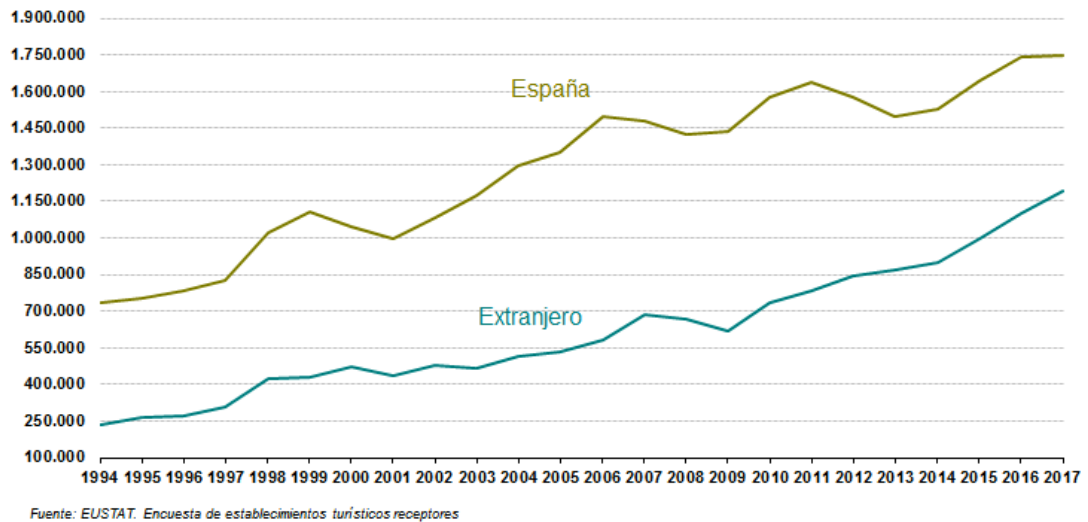


Gráfico 2.4 Entrada de viajeros en establecimientos hoteleros según procedencia en País Vasco.

Fuente: EUSTAT. Encuesta de establecimientos turísticos receptores.

Según el estudio de estadística realizado por IBILTUR en 2012, la procedencia de los turistas era mayoritariamente españoles con un 61,7%, del resto de Europa provienen de Francia Gran Bretaña y Holanda y con respecto al resto del mundo provienen de México, Venezuela y Australia.

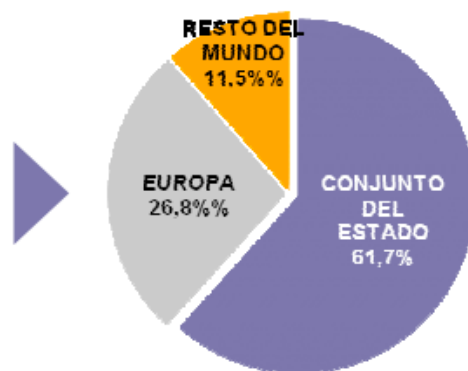


Gráfico 2.5 Procedencia de turistas en el País Vasco.

Fuente: IBILTUR 2012

-Pernoctaciones

Las pernoctaciones realizadas en el 2017 ascienden a 5.635.712, de las cuales la mayoría se realizan en Vizcaya, seguido de Guipúzcoa y por último Álava.

-Estancia media

Según EUSTAT en un estudio de febrero de 2018, la duración de la estancia media es de 2,12 días.

B. Demanda hotelera

Con respecto al alojamiento rural, en el mes de diciembre se registró una entrada de viajeros de 160.847 mientras que en los establecimientos hoteleros fue de 2.940.493, lo que muestra que los turistas prefieren alojarse en establecimientos hoteleros antes que en alojamientos rurales.

C. Oferta hotelera

Las plazas ofertadas ascienden a 12.737.922, de las cuales la de mayor ocupación hotelera por plazas se produce en Bilbao, Donostia-San Sebastián y Gipuzkoa Costa.

2.3 La Rioja

Es una Comunidad Autónoma de España situada en el norte de la península ibérica e imita con el País Vasco al norte, Navarra al noreste, Aragón al sureste y Castilla y León al oeste y al sur.

2.3.1 Tipologías turísticas.

El enoturismo, ya que incluso la CCAA tiene nombre de vino. El vino en La Rioja es una cultura y se visita desde un viñedo hasta una bodega.

Turismo cultural también se realiza parte del camino de Santiago. Por otro lado, en esta comunidad se escribieron las primeras palabras en castellano y además todas las culturas de la Península Ibérica tienen pasado riojano, lo que hace que cientos de turistas viajen a la ciudad para ver sus castillos e iglesias como Nájera.

Turismo de naturaleza y turismo rural, en sus diversos paisajes.

Turismo activo como deportes en la nieve, deportes acuáticos o rutas BBT.

Según Exceltur, el turismo representa un 9,8% del PIB, una cifra más alta que en las otras CCAA, lo que implica que el turismo en La Rioja es más importa y dependen económicamente más de él.

2.3.2 Datos estadísticos.

Los datos estadísticos de este apartado han sido recogidos del Instituto de Estadística de La Rioja.

A. Generales.

- Turistas y procedencia:

Según el Instituto de Estadística de La Rioja en febrero de 2018 se registró un total de 31.371 viajeros de los cuales 28.214 eran residentes en España y 3.157 en el extranjero. Además de alojamiento extra hotelero, que incluye los apartamentos, los campings y el turismo rural, hubo un total de 6.837 viajeros según Encuestas de Ocupación en Alojamientos Turísticos Extra hoteleros (EOAT) en febrero 2018.

Durante el mes de febrero, los viajeros residentes en España con destino La Rioja procedían principalmente de Madrid, País Vasco y Cataluña.

- Pernoctaciones

El número de pernoctaciones fue de 53.584. En el número de pernoctaciones de febrero de 2018, vemos un mayor porcentaje de alojamiento hotelero con un 77,8% y en extra hotelero un 22,2%.

Distribución de las pernoctaciones

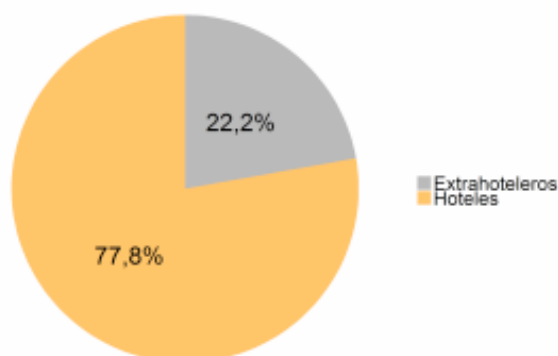


Gráfico 2.6 Distribución de pernoctaciones en La Rioja en establecimientos hoteleros y extrahoteleros

Fuente: Instituto de Estadística de La Rioja febrero de 2018

- Estancia media

En cuanto a la estancia media fue de 1,7 días por viajero, aunque según el Instituto de Estadística de la Rioja dependiendo de la modalidad de alojamiento, tienen unas cifras diferentes de estancias destacando en el mes de febrero de 2018, la estancia media en los apartamentos turísticos que se sitúa en 2,5 días.

B. Demanda hotelera

Preferencia por el establecimiento hotelero ante el alojamiento extra hotelero.

Dentro de los extrahoteleros los preferidos por los turistas fueron los apartamentos, después los campings y por último el rural.

Distribución de las pernoctaciones en establecimientos extrahoteleros

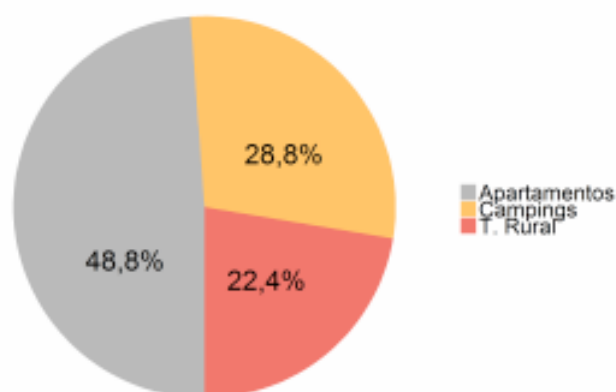


Gráfico 2.7 Distribución de las pernoctaciones en establecimientos extrahoteleros en La Rioja

Fuente: Instituto de Estadística de La Rioja febrero de 2018

C. Oferta hotelera

Según Consejería de Desarrollo Económico e Innovación año 2017, La Rioja cuenta con 4.790 plazas en hoteles, 1.644 en hostales, 722 en pensiones, 1.207 en casas rurales, 1.544 en apartamentos y 7.980 en campings.

2.3 Conclusión

Como conclusión, vamos a hacer un análisis sobre la situación competitiva en términos de viajeros y de pernoctaciones.

	Total 2017	Total Viajeros
1	Aragón	3.671.254
2	Cantabria	1.932.045
3	Murcia, Región de	1.608.964
4	Rioja, La	833.863
5	Comunitat Valenciana	11.671.003
6	Ceuta	79.914
7	Melilla	61.852
8	País Vasco	3.645.712
9	Asturias, Principado de	2.325.258
10	Madrid, Comunidad de	12.959.495
	Total Nacional	129.134.263
11	Cataluña	25.023.556
12	Navarra, Comunidad Foral de	1.447.224
13	Andalucía	22.161.363
14	Canarias	13.872.975
15	Castilla y León	6.218.560
16	Castilla - La Mancha	2.726.245
17	Extremadura	1.769.482
18	Galicia	5.103.883
19	Balears, Illes	11.996.069

Tabla 2.1 Número de viajeros en las Comunidades Autónomas objeto de estudio.
Fuente OBSERVATORIO TURÍSTICO Informe de Coyuntura 2017, Gobierno de Navarra

El número de viajeros, comparando las tres CCAA de estudio, es mayor en el País Vasco que acogió a 3.645.712 viajeros en alojamientos reglados, en segundo lugar, está Navarra con 1.447.224 viajeros y por último en La Rioja 833.863 viajeros.

	CCAA	Total Pernoctaciones 2017
1	Aragón	7.955.655
2	Madrid, Comunidad de	26.934.654
3	Rioja, La	1.674.071
4	Asturias, Principado de	5.641.175
5	Navarra, Comunidad Foral de	3.126.199
6	Cantabria	5.388.824
7	Galicia	10.662.723
8	País Vasco	7.540.454
9	Comunitat Valenciana	49.979.790
10	Castilla y León	11.257.624
11	Castilla - La Mancha	5.064.911
12	Extremadura	3.319.884
13	Cataluña	82.970.545
14	Andalucía	68.532.821
	Total Nacional	471.045.122
15	Murcia, Región de	5.291.466
16	Canarias	104.295.038
17	Balears, Illes	70.991.241
18	Ceuta	184.742
19	Melilla	155.268

Tabla 2.2 Número de pernoctaciones en las Comunidades Autónomas objeto de estudio.

Fuente: OBSERVATORIO TURÍSTICO Informe de Coyuntura 2017 Dirección General de Turismo y Comercio

El número de pernoctaciones es mayor en País Vasco con 7.540.454, en segundo lugar, Navarra con 3.126.199 y por último La Rioja con 1.674.071.

Como podemos ver, en cuanto a número de viajeros y de pernoctaciones, las tres CCAA quedan en la misma posición en el ranking, es decir, País Vasco, Navarra y La Rioja. Lo que muestra que País Vasco es la CA que más viajeros recibe de las tres, por tanto, la que más actividad turística tiene con respecto a las otras dos CCAA.

CAPÍTULO 3

CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS

En el presente capítulo vamos a hacer una clasificación de los establecimientos hoteleros. A continuación, pasaremos a realizar una lista con los puntos en común de todos los establecimientos hoteleros, independientemente de la clasificación a la que pertenezcan.

1. En primer lugar, el artículo 13. Régimen jurídico de las actividades turísticas de Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo de Navarra, el artículo 2. Carácter Público del Decreto 102/2001, de 29 de mayo de País Vasco y el artículo 7 Acceso a los establecimientos D10/2017 de 17 de marzo de la Rioja, hacen referencia a que los establecimientos turísticos tendrán la consideración de públicos, siendo libre el acceso a los mismos, sin otras restricciones que las del sometimiento de la ley, a las prescripciones específicas que regulan la actividad y en su caso, las normas de régimen interior.

2. La limitación al libre acceso a los establecimientos turísticos no podrá basarse en criterios discriminatorios por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier circunstancia o condición personal o social.

3. Ambas comunidades autónomas pueden tener un Reglamento de régimen interior, conformes a derecho, sobre el uso de los servicios e instalaciones, siempre que no afecten a los derechos de los clientes y sean exhibidas de forma que garantice su publicidad.

3.1 OBJETO O ÁMBITO DE APLICACIÓN

En los tres Decretos hay un artículo dedicado al objeto o ámbito de aplicación, en el cuál se concreta la definición de establecimiento hotelero y aquellos que quedan excluidos. En el artículo 1 del D146/2005 de Navarra se entiende como *“los establecimientos abiertos al público, dedicados a prestar un servicio de hospedaje temporal y mediante precio a los usuarios turísticos que lo demanden, con o sin prestación de otros servicios de carácter complementario, y que se adscriban a alguna de las modalidades que en el mismo se establecen”* En el artículo 1 del D102/2001 de País Vasco se entiende como *“los establecimientos hoteleros dedicado a ofrecer alojamiento de personas, mediante precio, de forma habitual y profesional, con o sin otros servicios complementarios, en establecimientos situados en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco”*

Y por último en la Ley 2/2001, de 31 de mayo de Turismo de La Rioja, en el artículo 11 *“1. A los efectos de esta Ley, se entiende por actividad turística de alojamiento la ejercida por las empresas que presten servicios de hospedaje al público mediante precio, de forma profesional, bien sea de modo permanente o temporal, con o sin prestación de servicios complementarios.”*

Los puntos comunes a los 3 Decretos serían:

- Empresas o establecimientos que presten un servicio de hospedaje al público, mediante precio, con o sin otros servicios complementarios. En el caso de Navarra se especifica que el servicio de hospedaje será de forma temporal, mientras que en La Rioja afirma que será de modo permanente o temporal. En el caso de País Vasco solo habla de forma habitual y profesional, al igual que el decreto de La Rioja.

- Con respecto a los que quedan excluidos encontramos que en Navarra y País Vasco hay dos puntos comunes que son:

- 1) Los establecimientos que se encuentren regulados por una normativa específica

- 2) La tenencia de huéspedes y el subarriendo parcial de la vivienda en los supuestos en los que sea de aplicación el régimen jurídico vigente sobre arrendamientos urbanos. En este último punto, existe un matiz entre el decreto de Navarra que hace hincapié en la tenencia de huéspedes con carácter estable, mientras que el decreto de País Vasco hace hincapié en el carácter de temporada.

El punto en común entre Navarra y La Rioja sería:

- Las actividades de alojamiento que tengan fines institucionales, sociales, asistenciales, laborales, de carácter docente o estudiantil y similares. También quedan excluidas aquellas que se desarrollen en el marco de programas de la Administración dirigidos a la infancia y a la juventud. En el caso de Navarra también a la tercera Edad.

3.2 GRUPOS, CATEGORÍAS, MODALIDADES, ESPECIALIDADES

En este punto vamos a analizar la clasificación de los establecimientos hoteleros de las tres CCAA, en grupos, modalidades, especialidades y categorías.

En primer lugar, vamos a resumir en un cuadro el tipo de clasificación que realiza cada uno de los 3 Decretos:

TIPO DE CLASIFICACIÓN	Grupos	Modalidades	Especialidades
Navarra		-Hoteles -Hoteles Rurales -Hoteles Apartamentos -Hostales (Hostales Rurales) -Pensiones	
País Vasco	-Grupo 1: Hoteles -Grupo 2: Pensiones	<i>Dentro Del Grupo 1</i> <i>Hoteles:</i> -Hoteles -Hoteles Apartamentos	-Hotel De Playa -Hotel De Carretera -Hotel Balneario -Hotel Rural -Hotel De Singular Valor Arquitectónico
La Rioja	-Hoteles -Hostales -Pensiones		-Hoteles-Apartamento -Hoteles Balnearios -Hospederías

Tabla 3.3 Clasificación de los establecimientos hoteleros según las Comunidades Autónomas objeto de estudio

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la clasificación podemos observar como Navarra hace una diferenciación por modalidades, mientras que País Vasco y la Rioja hace una primera clasificación por grupos para posteriormente hacerlo en modalidades y especialidades, o en el caso de La Rioja solo en especialidades y no contempla modalidades.

El D146/2005 de **Navarra** hace una clasificación en cinco modalidades, las cuales son: hoteles, hoteles rurales, hoteles apartamentos, hostales y pensiones.

El D6/2015 de **País Vasco** hace una clasificación en dos grupos: grupo 1 hoteles y grupo 2 pensiones, dentro del grupo hoteles hace una clasificación por modalidades que son: hoteles y hoteles apartamentos.

El D10/2017 de **La Rioja** hace una clasificación en grupos que son: hoteles, hostales y pensiones. Y otra clasificación en modalidades, en el Decreto 14/2011, de marzo, el cual, está derogado, clasifica en modalidades con una variedad amplia al igual que el País Vasco, y éstos eran: hoteles apartamento, moteles, hoteles balnearios, hoteles familiares y hospederías. En cambio, en el D10/2017, el cual está consolidado; el grupo de hostales no permiten nuevas altas, y los existentes pueden optar por su reclasificación como hoteles en la categoría que les corresponda por sus características y también suprime las especialidades hoteleras de 'moteles' y 'hoteles familiares, porque no han tenido ningún éxito en dicha comunidad autónoma.

3.2.1 Clasificación según grupo

GRUPOS	Navarra	País Vasco	La Rioja
Hoteles	x Lo contempla como modalidad	x Grupo 1	x
Hostales	x Lo contempla como modalidad		x
Pensiones	x Lo contempla como modalidad	x Grupo 2	x

Tabla 3.4 Clasificación de los establecimientos hoteleros según grupo en las Comunidades Autónomas objeto de estudio.

Fuente: Elaboración propia

En primer lugar, la definición de la que parten las 3 CCAA es la de **hoteles**, aunque para Navarra sea una modalidad, y es muy parecida para ambas, ésta sería:

Aquel establecimiento caracterizado por ocupar la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo, con entradas, escaleras y, en su caso, ascensores para uso independiente y exclusivo de la clientela y que reúnan los requisitos de cada Reglamento.

En segundo lugar, los **hostales**, pero solo en las CCAA de Navarra y La Rioja, en las cuales, sería modalidad y grupo respectivamente. La definición unitaria sería: Establecimientos que, ofreciendo alojamiento en habitaciones, no alcanzan los niveles exigidos para ser clasificado como hoteles. En el caso de Navarra, exista una variación, y es que podrán ser declarados los hostales como rurales, reuniendo una serie de requisitos tales como: disponer de un máximo de 30 habitaciones, estar situados en poblaciones de menos de cinco mil habitantes, estar instalados en un edificio de singular valor arquitectónico o que responda a la arquitectura tradicional de la zona.

Por último, las **pensiones** dependiendo de la CCAA, como es el caso de Navarra, es una modalidad y en el caso de País Vasco y La Rioja un grupo. Ambos dan una definición similar que sería: aquellos establecimientos que, ofreciendo alojamiento, no reúnen los requisitos mínimos exigidos para hoteles o hostales.

3.2.2 Clasificación según modalidad

MODALIDAD	Navarra	País Vasco	La Rioja
Hoteles	x	x Dentro del grupo 1 hoteles, lo contempla como grupo	x Lo contempla como grupo
Hostales	x		x Lo contempla como grupo
Pensiones	x	x Lo contempla como grupo	x Lo contempla como grupo
Hoteles-apartamentos	x	x Dentro del grupo 1 hoteles	x
Hoteles rurales	x	x Lo contempla como especialidad	

Tabla 3.5 Clasificación de los establecimientos hoteleros según modalidad en las Comunidades Autónomas objeto de estudio.

Fuente: Elaboración propia

Los **Hoteles-Apartamentos**, que, dependiendo de cada CCAA, se clasificaría como grupo o como modalidad. En el caso de Navarra y País Vasco sería una modalidad y en el caso de La Rioja sería una especialidad. Los tres Decretos dan una definición de hoteles apartamentos muy similar, la cual sería: Aquel establecimiento que, cumpliendo los requisitos propios de un hotel, por su estructura y servicios disponga de las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos dentro de cada unidad de alojamiento, que contarán con al menos salón comedor, cocina, dormitorio y baño o aseo, o bien de un estudio que integre las estancias anteriores.

Los **Hoteles Rurales**, están presentes en la clasificación que hace el D146/2005 de Navarra en modalidad, mientras que en el D6/2015 de País Vasco está presente como especialidad. La definición y los requisitos para la consideración de hoteles rurales, es parecida a la que el mismo D146/2005 da para los hostales rurales, en cambio con el D6/2015 de País Vasco solo comparte la definición, mientras que los requisitos son ligeramente diferentes. La definición es: son hoteles ubicados en el medio rural, instalados en un edificio singular arquitectónico o que responda a la arquitectura

tradicional de la zona. En cuanto a los requisitos son los mismos tanto para los hoteles rurales como para los hostales y son estar ubicados en poblaciones de menos de cinco mil habitantes, no superar las tres plantas de altura, disponer de un máximo de 30 habitaciones y contar con un servicio de comedor o servicio de habitaciones de forma que garantice el desayuno y la cena. La diferencia es que en el D6/2015 del País Vasco el mobiliario y los materiales visibles usados en la construcción tienen que ser también típicos de la zona, además dichos establecimientos tienen que ofrecer servicio de comedor y la mayoría de los platos deben ser típicos de la zona, y por último tienen que tener una capacidad máxima de 40 plazas.

3.2.3 Clasificación según especialidad

ESPECIALIDAD	Navarra	País Vasco	La Rioja
Hotel de playa		x	
Hotel de Carretera		x	
Hotel Balneario		x	
Hotel Rural	x Lo contempla como modalidad	x	
Hotel de Singular Valor Arquitectónico		x	
Hoteles-Apartamentos	x Lo contempla como modalidad	x Lo contempla como modalidad	x
Hoteles Balnearios		x	x
Hospederías			x

Tabla 3.6 Clasificación de los establecimientos hoteleros según especialidad en las Comunidades Autónomas objeto de estudio.

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la especialización he de decir que todos los establecimientos hoteleros podrán obtener el reconocimiento de una especialización según los D6/2015 y D10/2017, en función de las características, situación, instalaciones complementarias y servicios ofertados, así como de la tipología de la demanda del establecimiento. Además, el D10/2017 de La Rioja que dentro del grupo hoteles podrán ser clasificados en más de una especialidad si el titular lo desea, no es obligatorio. En el caso del D102/2001 de País Vasco el Departamento que tenga la competencia en materia de turismo puede ampliar y regular nuevas especialidades a parte de las ya dichas anteriormente.

Las especialidades son diferentes en cada CCAA en el caso de País Vasco son: hotel de playa, hotel de carretera, hotel balneario, hotel rural y hotel de singular valor arquitectónico. Todas ellas, son exclusivas de la CA de País Vasco, ya que las otras CCAA no las contempla, excepto el hotel balneario que lo contempla el D10/2017 de La Rioja en el artículo 28 Especialidades, las partes que encontramos común en la definición son por un lado, que debe estar reconocido como tal por el organismo competente en el caso de País Vasco lo que debe estar reconocido es el establecimiento y en el caso de La Rioja las aguas termales. Por otro lado, encontramos en común que ambas deben dar la posibilidad de utilizar las aguas minero-medicinale a los clientes. En cuanto a País Vasco, establece unos requisitos más minuciosos, como que las instalaciones termales o médicas tienen que estar separadas de las hoteleras y la facturación por concepto de hospedaje debe estar separada de la del tratamiento medicinal, salvo que se incluya en el paquete.

En el Decreto 14/2011, de marzo, el cual, está derogado, clasifica en especialidades con una variedad amplia al igual que el País Vasco, y éstos eran: hoteles apartamento, moteles, hoteles balnearios, hoteles familiares y hospederías. En cambio, en el D10/2017, el cual está consolidado; el grupo de hostales no permiten nuevas altas, y los existentes pueden optar por su reclasificación como hoteles en la categoría que les corresponda por sus características y también suprime las especialidades hoteleras de 'moteles' y 'hoteles familiares, porque no han tenido ningún éxito en dicha comunidad autónoma.

3.2.4 Clasificación según categoría

Los establecimientos hoteleros se clasifican según la calidad de sus servicios e instalaciones en las siguientes categorías:

CATEGORÍAS	Hoteles	Hostales	Pensiones
Navarra	5,4,3,2,1 estrellas -Hoteles de carretera 2 y 1 estrellas	Categoría general y rurales	2 y 1 estrellas
País Vasco	5,4,3,2,1 estrellas	-	2 y 1 estrellas
La Rioja	5,4,3,2,1 estrellas	2 y 1 estrellas	Sin categorías

Tabla 3.7 Clasificación de los establecimientos hoteleros según categoría en las Comunidades Autónomas objeto de estudio.

Fuente: Elaboración propia

Como podemos observar en la tabla, las categorías de los establecimientos hoteleros en Navarra y País Vasco reúnen a los hoteles y similares en 5,4,3,2, y 1 estrellas; mientras que para las pensiones solo 1 y 2 estrellas. En País Vasco la especialidad de hoteles de carretera solo puede tener 1 y 2 estrellas. En el caso de La Rioja, hace una categorización diferente que sería en los hoteles 5,4,3,2,1 y estrellas al igual que las otras CCAA, pero en los hostales solo 1 y 2 estrellas, a diferencia de Navarra que las estrellas son las mismas para los hoteles y los hostales y por último las pensiones no tienen categorías, a diferencia de las otras CCAA que les atribuye 1 y 2 estrellas. Como conclusión podemos afirmar que La Rioja es más exigente en cuanto a categorías se refiere.

Como único caso en el País Vasco, se establece un modelo de clasificación cualitativa de los establecimientos del Grupo 1 y del Grupo 2, es totalmente voluntaria y se basa en el grado de implantación de procedimientos de gestión para la mejora de la calidad, enmarcados en los sistemas de normas ISO-9002, normas ICHE (Instituto de Calidad Hotelera Española) o las normas EFQM (European Foundation Quality Management).

CAPÍTULO 4

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO HOTELERO.

En este capítulo, vamos a analizar el procedimiento para la apertura de un establecimiento hotelero en las CCAA de estudio, comparándolos y señalando las similitudes entre ellos.

El punto en común que encontramos en las 3 CCAA, para la apertura del establecimiento, es la libertad del ejercicio de la actividad turística, sin más limitaciones que el cumplimiento de la legislación vigente que sea aplicable. Dicha información se encuentra en la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja, Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo; y en la Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo de Navarra.

En el Decreto 10/2017 de marzo de La Rioja, podemos observar como no dedica un artículo específico para la apertura de un establecimiento hotelero, sino que, los generaliza como establecimientos turísticos, en el capítulo II "Normas para la apertura y clasificación de los establecimientos turísticos", en el artículo 9 Comunicación previa de inicio de actividad. Mientras que en el Decreto Foral 146/2005, de 26 de diciembre en el Capítulo II. Ordenación de la actividad, en el artículo 12 Inscripción en el Registro de Turismo de Navarra, dedica el texto exclusivamente al establecimiento hotelero, al igual que, el Decreto 102/2001, de 29 de mayo en el Capítulo II, artículo 7 Ejercicio de la actividad y registro. Aunque en estas dos últimas Comunidades Autónomas, podemos encontrar dos Decretos, en los cuáles, se regula el procedimiento de inscripción en el registro de turismo de establecimientos, empresas y entidades turísticas como es el Decreto Foral 502/2003, de 25 de agosto de Navarra y Decreto 203/2013, de 16 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas del País Vasco. A diferencia de La Rioja que directamente en el citado Decreto anteriormente, dedica el Título IX al Registro de proveedores de servicios turísticos.

Empezando a analizar el procedimiento podemos encontrar en común:

- Que previamente al inicio de la actividad se debe presentar una declaración responsable para el caso de Navarra y País Vasco, y para el caso de La Rioja una comunicación al órgano competente en materia de turismo de cada CCAA.

- Que, para dicha declaración y comunicación, que están disponibles en los anexos I y II del presente TFG, deben seguir un modelo oficial. Como se dijo anteriormente, La Rioja no dedica un Decreto para los establecimientos hoteleros, sino que los generaliza, ahora bien, la Declaración Responsable, sí que la específica y en este caso vamos a analizar la que dedica a los hoteles. En los tres modelos de las 3 CCAA, debe constar:

Datos del titular o solicitante: La persona que gestiona el establecimiento y asume la representación ante la Administración Pública y está debidamente autorizada. Que cumple con los requisitos establecidos reglamentariamente y que, para el caso de Navarra y País Vasco que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo de ejercicio de la actividad. Solo en el caso de La Rioja serían los datos del solicitante.

Datos del representante legal o representado. persona que asuma la responsabilidad de la gestión de la empresa ante la clientela y ante el departamento

competente en materia de Turismo. En el caso de Navarra, los datos son en caso de que sea una sociedad. Solo en el caso de La Rioja serían los datos del representado.

Datos del establecimiento: En este apartado, además de la dirección, el nombre comercial, el teléfono... debe aparecer la clasificación atendiendo en CCAA a una clasificación diferente explicada en el capítulo 2 del presente TFG.

Objeto o asunto de la declaración: Que puede ser el inicio de la actividad, como es el objeto de estudio que estamos analizando, el cambio de titular, modificación de la categoría... Ya que, para todos estos cambios, se sigue el mismo procedimiento que para el inicio de la actividad, en ambas CCAA.

- Que deben presentar, además, una documentación mínima para iniciar la actividad de alojamiento. En el caso de Navarra y País Vasco esa documentación es:

- El titular debe disponer de las escrituras de propiedad del inmueble, o parte del mismo dedicada al alojamiento, o en caso contrario de que dispone de título jurídico de las personas propietarias para poder hacer uso del establecimiento.
- En el caso que la persona titular sea jurídica, deberá disponer de la escritura de constitución de la sociedad.
- Disponer de un seguro de responsabilidad civil, solo será obligatorio para Navarra y País Vasco. Aunque es diferente dependiendo de la CCAA, en Navarra el seguro tiene una cobertura de 3.000 euros por plaza de alojamiento y un mínimo de 150.000 euros y el País Vasco no lo hace atendiendo directamente al número de plazas, sino que lo hace a través de rangos y además dependiendo del grupo al que pertenezca el establecimiento. La cobertura dependiendo del rango es la siguiente: En el caso del Grupo 1 Hoteles si tienen 25 o menos plazas 300.00 euros, si tienen entre 26 y 75 plazas 450.000 euros y si tiene más de 75 600.000 euros. Para el Grupo 2 Pensiones, si tienen 25 o menos plazas es de 150.000 euros y si tienen 26 o más 300.000 euros. menor o igual de 25 300.000 euros.

En La Rioja ya no es obligatorio que las empresas tengan suscrito dicho seguro, según el Decreto *"al tratarse de una materia que entra dentro de la órbita de las relaciones privadas contractuales y de las decisiones que, como gestor de la empresa, competen a sus directivos"* Aunque sí que es obligatorio, para agencias de viajes y empresas de turismo activo. Considero que todos los establecimientos hoteleros deben suscribir obligatoriamente un seguro de responsabilidad civil, por dos motivos uno porque como dice el Código Civil que en su artículo 1902, especifica claramente que *"el que por acción u omisión cause daños a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado ..."*. Y como consecuencia del servicio de alojamiento, y en muchos casos además del servicio de restauración y, por tanto, de la consumición de alimentos y bebidas, pueden ocurrir fenómenos como que enfermen los huéspedes por alimentos en mal estado por causa de un mal funcionamiento de la cámara frigorífica, errores humanos del personal de cocina, etc. Y en segundo lugar porque, en el caso de que la empresa se declare insolvente tiene que responder ante los clientes o ante las terceras personas dañadas, como ya se citó antes con el Código Civil, eres responsable del daño producido en tu actividad empresarial.

- Documentación que acredite lo expuesto en la declaración responsable.
- Presentación de los planes finales de obra para el caso de Navarra y para el caso de País Vasco, un plano a escala de la distribución de plantas, un plano de sección; así como un plano de ubicación de los elementos de prevención de incendios y de los elementos de protección de incendios.

-Que los establecimientos deben ser clasificados, el D6/2015 del País Vasco dedica el artículo 8 a la solicitud de grupo, modalidad, categoría o especialización del establecimiento y el D10/2017 de La Rioja dedica el artículo 10 al procedimiento de clasificación turística, indicando que, a los hoteles, la autoridad competente puede requerir en cualquier momento unos planos a escala 1:100 o 1:50 de distribución interior, además de una relación de las habitaciones.

-Que una vez presentada la declaración responsable o la comunicación la

Administración procederá de oficio a la inscripción el Registro correspondiente. En Navarra en el Registro de Turismo de Navarra, en País Vasco en el Registro de Empresas turísticas del País Vasco y en La Rioja en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos.

-Que la no presentación de la declaración o la comunicación o la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato de la misma, podrá dar lugar a consecuencias. En el caso de Navarra y País Vasco la consecuencia es que el órgano competente en materia de turismo iniciará un procedimiento para que la persona titular pueda alegar y aportar las evidencias o descargos correspondientes. En cambio, La Rioja es más estricta en cuanto a ese tema se refiere, y no inicia dicho procedimiento, sino que, determina directamente la imposibilidad de que la empresa continúe con el ejercicio de la actividad.

- Que las empresas turísticas legalmente establecidas en otras CCAA y que quieran ejercer una actividad turística en Navarra, País Vasco y La Rioja podrán ejercerla legalmente, sin que las autoridades de destino puedan exigir requisitos que excedan de los que prevé la normativa del lugar de origen. Aunque, en consecuencia, las autoridades de origen sí que pueden supervisar y controlar el cumplimiento de esos requisitos.

- Que las empresas turísticas que ejerzan legalmente su actividad en estados miembros de la Unión Europea o estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y que no tengan actividad en otra parte de España podrán iniciar la actividad en cualquier Comunidad Autónoma de España, previa presentación de una declaración responsable en la que manifiesten que se encuentran legalmente establecidas en su país de origen y que cuentan con la documentación que así lo acredita y que cumplen con los requisitos equivalentes a los exigidos en la CA de destino.

Por otro lado, las diferencias entre las CCAA son:

-Como mencionamos en el apartado anterior, que en la Rioja no es obligatorio un seguro de responsabilidad civil.

-Que la cobertura mínima para el seguro en Navarra y País Vasco son diferentes.

-Que, en La Rioja, no es necesario una documentación mínima a presentar en el inicio de la actividad, sino que, los servicios de inspección son los que exigen la documentación. Considero, en este respecto, que debería como en las otras dos CCAA, exigir una documentación mínima estándar para todos los establecimientos hoteleros, aunque posteriormente se les pueda exigir otros documentos que no hayan sido entregados, puesto que facilitaría el trabajo por parte del departamento con competencias en materia de turismo y para llevar un control y un orden sobre dichos establecimientos.

A continuación, mostramos una tabla de resumen de los documentos y registros antes de iniciar la actividad turística de alojamiento en cada una de las 3 CCAA:

PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDAD	Declaración o comunicación	Documentación mínima obligatoria en la declaración	Seguro de responsabilidad civil	Registro
Navarra	OBLIGATORIA Declaración responsable	-Escrituras del inmueble o similar. -Seguro de responsabilidad civil. -Planos	OBLIGATORIO Depende del número de plazas.	Registro de Turismo de Navarra
País Vasco	OBLIGATORIA Declaración responsable	-Escrituras del inmueble o similar. -Seguro de responsabilidad civil. -Planos -Memoria de ejecución.	OBLIGATORIO Depende del número de plazas, acotado en rangos y depende del grupo.	Registro de Empresas Turísticas del País Vasco
La Rioja	OBLIGATORIA Comunicación	NO OBLIGATORIO	NO OBLIGATORIO	Registro de Proveedores de Servicios Turísticos

Tabla 4.8 Requisitos previos a iniciar la actividad turística de alojamiento
Fuente: *Elaboración propia*

CAPÍTULO 5

DISTINTIVOS

5.1 REQUISITOS GENERALES A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS

A. En todos los establecimientos hoteleros será obligatoria la exhibición en la parte exterior de la entrada principal y en un lugar muy visible, de una placa identificativa del grupo, categoría y especialidad, siempre que para esta última se contemple distintivo específico.

B. Los modelos, dimensiones y colores de las placas serán los que constan en:

En el Decreto de Navarra: el Anexo1. Modelo de placa

En el Decreto de País Vasco: artículo 4. Placa distintiva y en el anexo 1.

En el Decreto de La Rioja: el Anexo III y disposición adicional tercera de este mismo reglamento.

C. Ningún establecimiento hotelero podrá usar la denominación, placa o distintivo diferentes de los que le correspondan por su grupo y especialidad, ni ostentar otra categoría que aquella en la que se encuentre clasificado.

D. Características generales de la placa:

Fondo	Rectángulo de metal
Formato	40x40cm
Recuadro	Blanco
Color	Azul
Letras	Letra o letras del grupo, modalidad o especialidad Blancas
Estrellas	Número que corresponda a su categoría

Tabla 5.9 Características generales de la placa distintiva

Fuente: Elaboración propia

5.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS

➤ *Color:* para Navarra y País Vasco es el azul turquesa, pero para La Rioja es un azul más específico con Referencia 5010.

➤ *Letra:* para Navarra y País Vasco el tipo es bodoni, pero para La Rioja Bodoni Bold.

A continuación, mostramos una tabla con la letra o letras que deben figurar correspondientes a su grupo, modalidad o especialidad. En el caso de País vasco, no figuran las modalidades, a diferencia de, La Rioja que sí incluye a las especialidades.

	Hoteles	Hoteles- Apartamentos	Hoteles rurales	Hostales	Hostales Rurales	Hotel balneario	Hospedería	Pensiones
Navarra	H	HA	H RURAL	Hs	Hs RURAL			P
País Vasco	H	HA						P
La Rioja	H	HA		HS		H BALNEARIO	H HOSPEDERIA	P

Tabla 5.10 Letra o letras de la placa distintiva según grupo, modalidad o especialidad
Fuente: *Elaboración propia*

Estrellas: en Navarra y País Vasco son doradas para los Hoteles, Hoteles Rurales y Hoteles apartamentos, y plateadas para las pensiones, al igual que en País Vasco.

En La Rioja todas las estrellas son doradas, tanto para hoteles como para hostales, para pensiones no porque carecen de categoría.

En lo que difieren es en cuanto a la forma de la estrella, que sería diferente para Navarra e igual para País Vasco y La Rioja.

Navarra	
País Vasco La Rioja	

Tabla 5.11 Tipo de estrella en la placa distinta
Fuente: *Elaboración propia*

Los demás requisitos específicos que no han sido analizados en el presente capítulo quedan en los anexos.

CAPÍTULO 6

REQUISITOS GENERALES Y POR CATEGORÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS

Los requisitos en cada CCAA dependen del grupo o modalidad al que pertenezcan y a la categoría.

En el D146/2005 de Navarra mencionado durante todo el presente trabajo, encontramos dichos requisitos en el Capítulo IV. Requisitos técnicos y condiciones comunes a todos los establecimientos hoteleros y más específicamente en el Anexo 2. Requisitos técnicos de los hoteles, en el Anexo 3. Requisitos Técnicos específicos en los hoteles-apartamentos, en el Anexo 4. Requisitos técnicos de los hostales y por último en el Anexo 5. Requisitos técnicos de las pensiones.

En el D6/2015 de País Vasco, en el Capítulo III. De los Requisitos y Condiciones Mínimas de los Establecimientos Turísticos Hoteleros, Sección 1ª. De las Prescripciones Generales, en la cual concreta que las prescripciones del capítulo son de aplicación a todos los establecimientos hoteleros cualquiera que sea su modalidad, categoría, y en su caso especialización, sin perjuicio de sus especificidades. Más específicamente, en la Sección 2ª. De las Dependencias, Instalaciones y Servicios de Uso General y en la Sección 3ª. De las Unidades de Alojamiento, sus Instalaciones y Equipos. Esta CCAA, no dedica un Anexo específico a cada establecimiento hotelero a diferencia de Navarra y de La Rioja.

En el D10/2017 de La Rioja, en el Título I. De la actividad turística de alojamiento, Capítulo I. Establecimientos hoteleros, Sección 1. Disposiciones generales y más concretamente dedica el Anexo IV. Criterios de Clasificación de los Hoteles. En dicho anexo hace un estudio pormenorizado de los requisitos a diferencia de las otras CCAA.

6.1 REQUISITOS TÉCNICOS EN HOTELES

6.1.1 Habitaciones

En este punto vamos a analizar los requisitos de las habitaciones de los establecimientos hoteleros, primero analizaremos las características generales de las 3 CCAA para luego pasar a analizarlas por categoría.

A) Requisitos comunes a todas las categorías

En cuanto a los puntos comunes más encontramos:

-Las habitaciones dedicadas al alojamiento tienen que estar identificadas mediante un número fijado en el exterior de sus puertas de entrada, además complementariamente podrá ser reconocidas por otros identificadores. Como sería, por ejemplo, ponerles a las habitaciones el nombre de países; pero siempre obligatoriamente deben llevar dicho número de identificación.

-Cuando las habitaciones estén en más de una planta, las primeras cifras del número que las identifique indicarán la planta. Por ejemplo, la habitación 103, estará en la primera planta; mientras que la 205 se ubicará en la segunda planta.

-En cuanto a las habitaciones para personas con discapacidad, en Navarra y en La Rioja deben de tenerlas adaptadas para este tipo de personas; en cambio, en el Decreto de País Vasco, menciona a personas con movilidad reducida. Pienso que el término personas con discapacidad puede llegar a confundir porque según el

D19/2000 la discapacidad es: *Es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano. Las discapacidades reflejan las consecuencias de las deficiencias desde el punto de vista del rendimiento funcional y de la actividad del individuo; las discapacidades representan, por tanto, trastornos a nivel de la persona.* Mientras que las personas con movilidad reducida son: *Aquella persona que tiene limitada ocasional, temporal o permanentemente la posibilidad de desplazarse.*

Aunque considero que en el término personas con discapacidad, abarca a muchos tipos de discapacidad y los hoteles realmente adaptan las habitaciones para personas con movilidad reducida. Por tanto, considero más adecuado el Decreto de País Vasco. Además, destacar que en el Decreto de País Vasco hay que reservar un alojamiento por cada 50 o fracción, mientras que en Navarra es una habitación por cada 50 y en La Rioja se cita que tienen que contar con habitaciones adaptadas para personas con discapacidad, pero según la proporción establecida en la normativa específica vigente de accesibilidad en relación con las barreras urbanísticas y arquitectónicas, dicha normativa es el Decreto 19/2000, de 28 de abril, por el que se aprueba el reglamento de accesibilidad en relación con las barreras urbanísticas y arquitectónicas, en desarrollo parcial de la Ley 5/1994, de 19 de julio. Según el D19/2000, en la norma 8 Dormitorios en establecimientos públicos, tales como hotel, aparta hoteles, etc. Se reservarán el número de habitaciones adaptadas siguiente: si tiene igual o más de 33 habitaciones se reservará una habitación, si son más de 66 habitaciones se reservarán dos habitaciones y si tienen más de 100 habitaciones se reservarán 3 habitaciones.

-Equipamiento de los dormitorios:

- Camas dobles o individuales
- Mesillas de noche
- Armario
- Sillón, butaca o silla
- Lámparas o apliques accesibles desde la cama

-Todas las habitaciones tendrán ventilación al exterior.

B. Requisitos específicos por categorías

Centrándonos en los requisitos por categoría, vamos a hacer primero un análisis de cada CCAA para después hacer un análisis de las similitudes y diferencias.

El D146/2005 de Navarra en el capítulo IV Requisitos técnicos y condiciones comunes a todos los establecimientos hoteleros, se centra específicamente en los requisitos de los hoteles.

- **CAMA:** No deja específicamente acotado lo que deben medir las camas, aunque sí pone unos mínimos a la anchura, los cuáles son iguales para el resto de categorías y grupos del País Vasco, este sería: 1,35 metros para las camas dobles y 0,90 metros para las camas individuales.
- **CLIMATIZACIÓN:** En cuanto a la obligatoriedad de la climatización, obliga a los hoteles de 5 y 4* a tenerlo a disposición del cliente. Con respecto a climatización damos por entendido que se refiere al aire acondicionado.
- **CALEFACCIÓN:** Es obligatorio salvo que exista climatización.
- **TELÉFONO:** Con respecto al teléfono deben tenerlo todos los grupos y todas las categorías.
- **SUITE:** Los hoteles de 5 y 4* deberán disponer de al menos una suite. Como definición de Suite encontramos la misma para los 3 Decretos y ésta es:

conjunto de dos o más habitaciones con sus correspondientes baños y al menos un salón.

- **CAJA FUERTE INDIVIDUAL:** Obligatoria en los hoteles de 5, 4 y 3 estrellas.

En el caso de País Vasco D6/2015, el Capítulo III. De los requisitos y Condiciones Mínimas de los Establecimientos Turísticos Hoteleros, no se centra específicamente en los hoteles, sino que hace un análisis y unas tablas comunes para los hoteles, hoteles-apartamentos y para las pensiones a diferencia de los otros 3 Decretos, además hace un estudio más detallado de los requisitos de las habitaciones dependiendo de su categoría.

- **CAMA:** Establece unas medidas exactas para el tamaño de la cama, según la categoría del hotel. En concreto para los hoteles de 5 y 4*, ambas de 2 metros de largo variando solo los metros de ancho y dejando medidas estándares para el resto de categorías, éstas son: 1,90 metros de largo y 1,35 de ancho para las dobles y 1,90 metros de largo y 0,90 de ancho para las individuales.

- **CLIMATIZACIÓN:** La climatización en las habitaciones es obligatoria para los hoteles y hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas y para los de 3 estrellas, sólo en las zonas nobles. Este Decreto no especifica como es el caso de Navarra, la climatización en las habitaciones, aunque al decir que en los hoteles y hoteles-apartamentos de 3* sólo es obligatorio en las zonas nobles del hotel, según dicho Decreto éstas son el vestíbulo, los salones, comedores y bares se da por entendido que en las habitaciones no.

- **CALEFACCIÓN:** La calefacción será obligatoria para todos los establecimientos y categorías, salvo que exista climatización-aire acondicionado. En este caso, utiliza el término climatización-aire acondicionado, aunque climatizar según la RAE *Dar a un espacio cerrado las condiciones de temperatura, humedad del aire y a veces también de presión, necesarias para la salud o la comodidad de quienes lo ocupan.* Lo cual, lo correcto sería utilizar el término aire acondicionado o el término climatización para ambos calefacción y aire acondicionado, ya que el fin es dar al espacio las condiciones de temperatura de quienes lo ocupan.

- **TELÉFONO E INTERNET:** En este Decreto, además de citar el teléfono en las habitaciones, cita también la conexión a Internet, lo cual me parece más completo que en el caso de Navarra. De hecho, según el Decreto, todos los hoteles y hoteles apartamentos de cualquier categoría deben tener acceso a internet, excepto las pensiones que no es obligatorio.

- **SUITE:** A diferencia de Navarra, en este caso sólo deja constancia de que tienen que tener Suite obligatoriamente los hoteles de 5*.

- **CAJA FUERTE INDIVIDUAL:** Caja fuerte individual: En el caso de los hoteles y hoteles apartamentos de 5,4 y 3 estrellas es obligatorio tenerla, en cambio en los de 2 y 1 estrella no.

En cambio, el D10/2017 de La Rioja, usa los criterios de clasificación de los hoteles, para mostrar los requisitos de los hoteles dependiendo de las categorías. El artículo 49 dice que los criterios para la clasificación de los hoteles están en el Anexo IV del reglamento y además divide los requisitos en obligatorios y opcionales,

exigiendo un mínimo de cada uno para poder establecer dicha categoría. En cuanto a los hoteles de 5 y 4 estrellas tienen que cumplir 20 de los opcionales y los de 3 estrellas 15 requisitos y los de 2 y 1 estrella con 10. Este Decreto al poner unos requisitos opcionales mínimos a cumplir, dificulta el hecho de adquirir una categoría mayor, a la vez que mejora la calidad al contrario que en los otros dos Decretos.

- **CAMA:** Las camas dobles serán de 2 metros de largo y 1,50 metros de ancho y las individuales, 0,90 metros de ancho y 2 metros de largo.
- **CLIMATIZACIÓN:** En este Decreto a diferencia de los anteriores hace una diferenciación entre climatización, calefacción y aire acondicionado. La climatización en las habitaciones es opcional en todas las categorías y el aire acondicionado obligatorio en los hoteles de 5,4 y 3 estrellas.
- **CALEFACCIÓN:** La calefacción es obligatoria para todas las categorías.
- **TELÉFONO E INTERNET:** En cuanto al teléfono y al Internet hace una diferenciación más exhaustiva que en el caso de los otros Decretos, primero el teléfono es obligatorio en todas las categorías, excepto en los que sólo tengan 1 estrella. El internet, es obligatorio para las categorías de 5,4 y 3 estrellas y opcional para los de 2 y 1 estrella. Considero, que en la actualidad el uso de internet es muy importante y deberían estar obligatorios en todas las categorías.
- **SUITE:** -En La Rioja es opcional que haya Suite a diferencia de los Decretos de las otras CCAA, lo cual considero que deja mayor libertad a la persona que gestione el hotel, aunque me parece más correcto que para que un hotel pueda ser clasificado como de 5 estrellas debería tener al menos 1 Suite.
- **CAJA FUERTE INDIVIDUAL:** Caja fuerte individual: Para el caso de los hoteles de 5,4 y 3 estrellas es obligatorio y para los hoteles de 1 y 2 estrellas es opcional.

Un último análisis del tamaño de las habitaciones, que quedará recogido en el siguiente cuadro:

En color azul los datos relativos a Navarra, en color rojo a País Vasco y en verde a La Rioja.

SUPERFICIE MÍNIMA EN M2	*****	****	***	**	*
Doble	17 17 17	15 16 15	15 15 14	14 14 13	12 12 12
Individual	10 10 14	9 9 12	8 8 11	7 7 11	7 7 10

Tabla 6.12 Tamaño de las habitaciones en hoteles según la categoría

Fuente: Elaboración propia

Como podemos ver reflejado en la tabla, las habitaciones son similares en cuanto a tamaño. Excepto, en las individuales en La Rioja que son más grandes en comparación con las otras dos CCAA.

6.1.2 Baños y aseos.

Como puntos en común, aunque el Decreto de Navarra sea más escueto que los otros dos Decretos y el Decreto de País Vasco los mencione como elementos sanitarios, los siguientes:

- Bañera o ducha
- Lavabo
- Inodoro

En el Decreto de País Vasco y Navarra, que hacen un estudio más detallado podemos encontrar los siguientes puntos comunes:

- Soporte para objetos de tocador
- Alfombrillas de baño
- Papelera o cubo higiénico
- Secador de pelo, en ambas CCAA, el secador de pelo es obligatorio para los hoteles de 5 y 4 estrellas.

En cuanto al Decreto de La Rioja me parece el más completo y detallado, ya que especifica todos los enseres y equipamientos que debe llevar el baño, incluyendo los amenities que incluso los clasifica entre básicos, medio y superiores, que ninguno de los otros Decretos los menciona y es una parte importante a considerar. Aunque es cierto que este Decreto centra el capítulo en los requisitos para la clasificación.

Como diferencia encontramos como el Decreto de Navarra da unas medidas estándares para el baño en habitaciones individuales y habitaciones dobles, las medidas coinciden con las de País Vasco y serían: en hoteles de 5* 5 m2, 4* 4,5 m2, 3* 4, 2* 3,5 y 1* 3. Además, País Vasco da unas medidas para los baños en habitaciones individuales, lo cual es más completo que el de Navarra. En el caso de La Rioja, diferencia a su vez los baños con bañera o con ducha, en cambio en los otros dos Decretos la medida era la misma tanto para bañera como para ducha; pero no establece tampoco, al igual que Navarra diferencia alguna entre el baño en habitaciones individuales o dobles. Las medidas son iguales que las de las otras 2 CCAA, exceptuando en los hoteles de 2 y 1 estrella que lo deja como opcional y no como obligatorio.

6.1.3 Recepción

En el caso de Navarra, como se dijo anteriormente es más simple y menos detallado y solo dice que la recepción o conserjería serán atendidas con carácter permanente y, además, la conserjería y la recepción pueden constituir un servicio unificado. La recepción es obligatoria en todas las categorías.

Mientras que el Decreto de País Vasco, también es obligatorio para todas las categorías, excepto para las pensiones que no es obligatorio. Además, en la categoría de 5 estrellas la conserjería y la recepción deben encontrarse diferenciadas.

El Decreto de La Rioja, hace un análisis descriptivo de la recepción. Además, no menciona la conserjería, deducimos que porque el servicio de conserjería lo realiza la recepción. Por tanto, el más adecuado es el Decreto del País Vasco que divide la carga de trabajo entre la conserjería y la recepción, y para que quede más clara aun si cabe en lugares diferenciados. Por otra parte, La Rioja, como requisitos obligatorios para todas las categorías expone que el servicio de recepción debe ser accesible por teléfono 24 horas desde dentro y fuera del hotel y además abierta 18 horas. Abierta 24 horas es obligatorio para los hoteles de 5 y 4* y opcional para el resto de categorías, el hecho de que la recepción este abierta 24 horas puede crear tiempos ociosos en los empleados, aunque en un hotel de 5 y 4* la recepción debe estar disponible para el cliente a cualquier hora, ya que el precio es más elevado y precisan ciertos requisitos.

6.1.4 Servicios que deben prestar los establecimientos por categoría.

En cuanto a los servicios, en Navarra y País Vasco hacen una lista algo diferente de lo que consideran servicios generales, mientras que La Rioja dedica el artículo 32 a los servicios comunes de los establecimientos hoteleros y el anexo IV, como se dijo anteriormente, a los criterios de clasificación de los hoteles, del cual obtenemos la información también de los servicios que son obligatorios dependiendo de la categoría y algunos otros que son opcionales.

Partiendo del anexo II Requisitos técnicos de los hoteles del Decreto de Navarra en el apartado d) servicios generales, del Capítulo III. De los Requisitos y Condiciones Mínimas de los Establecimientos Hoteleros la sección 2ª De las Dependencias, instalaciones y Servicios de Uso General en el artículo 19. Servicios del Decreto de País Vasco y por último extrayendo del anexo IV del Decreto de La Rioja, podemos concluir con que los servicios generales que tienen en común los Decretos de las 3 CCAA, y que además son obligatorios para todas las categorías son:

- Servicios sanitarios generales, aseos generales.
- Botiquín
- Caja fuerte general
- Servicio de limpieza

Ahora vamos a analizar cada uno de dichos servicios según cada Decreto de cada CCAA, empezando por los servicios sanitarios generales observamos como en el Decreto de La Rioja en el artículo 37 servicios sanitarios considera como tales a:

a) *Baño*: cuando disponga de bañera con ducha o plato de ducha, lavabo, inodoro y bidé.

b) *Aseo*: cuando disponga al menos de plato de ducha, inodoro y lavabo.

Pero, ahora bien, en el anexo IV en la parte II instalaciones/equipamiento, calidad y confort de las instalaciones sanitarias, se refiere únicamente a los aseos o baños dentro de la habitación, no a los comunes; al igual que en el apartado I edificio/habitaciones, en la parte de habitaciones vuelve a mencionar el aseo y el baño, pero dentro de las habitaciones. En cambio, en la parte de otras dependencias, dentro del apartado I edificio/habitaciones, hace referencia al aseo en zonas comunes, que son obligatorios en todas las categorías, pero en el caso de los hoteles de 2 estrellas si el número de habitaciones es superior a 25 y en el caso de los de 1 estrella si es superior a 30 habitaciones. Por otra parte, en los decretos de Navarra y País Vasco en

Además del suministro de agua corriente caliente y fría que será permanente.

Mientras que el Decreto de Navarra, el anexo II como se mencionó anteriormente, usa el término servicios generales y el Decreto de País Vasco el artículo 19, los menciona como aseos generales dejando explícitamente a los aseos con inodoro y lavabo, a diferencia de La Rioja que en los servicios sanitarios incluye en el aseo además del inodoro y el lavabo al plato de ducha y posteriormente usa el término aseos comunes. Por tanto, el primer punto común que encontramos es el término aseos comunes tanto en La Rioja como en País Vasco, deduciendo además que solo tienen inodoro y lavabo.

El segundo punto común lo encontramos entre Navarra y País Vasco, que específicamente el hecho de que los aseos comunes serán independientes para señoras y caballeros. En el caso de País Vasco además deben estar ubicados en zonas de uso común, próximos a las zonas de mayor concentración de clientes, excepto para los hoteles con menos de 10 habitaciones; mientras que en Navarra específica que deben estar en las plantas donde haya salones y comedores o en su defecto, en la planta inmediata o superior, y además si el acceso a los servicios es directo desde una de esas zonas deben disponer de doble puerta de acceso.

En mi opinión el uso más correcto para hablar de los aseos es el de aseos comunes, ya que el término servicios sanitarios puede dar confusión a que sean los aseos individuales de las habitaciones o comunes. Considero que todos los hoteles deben tener aseos comunes en la planta inferior, cerca de la recepción y uno en cada planta del hotel, al menos para los hoteles de 5 estrellas; y en ninguno de los Decretos se especifica el número exacto de aseos comunes ni por categorías, solo mencionan que deben tenerlos. Por otra parte, y aunque el Decreto de Navarra sea el más escueto, esta vez me parece el más correcto porque, como se dijo anteriormente, deben instalarse en las plantas donde haya comedores y salones, el hecho de que estén cerca de los comedores es importante, ya que si el comedor está por ejemplo en la segunda planta el huésped tendría que ir al aseo de su propia habitación o al aseo en la planta inferior.

Ahora vamos a hacer un análisis de los servicios que prestan los hoteles, sólo seleccionando aquellos que considero más importantes bajo mi criterio, y diferenciándolos por categorías.

Con respecto al botiquín, todas las CCAA lo consideran obligatorio. El Decreto de Navarra, concreta además en el artículo 29 cuando habla del material sanitario, que será lo necesario para los primeros auxilios, deducimos entonces que, el botiquín tendrá lo necesario para los primeros auxilios.

La caja fuerte general, es el término que me parece más correcto. Aunque el Decreto de Navarra usa el término de servicio de custodia de dinero y objetos de valor entregados, por lo tanto, el significado es el mismo, aunque expresado de forma diferente, ya que la función de la caja fuerte es esa misma, el hecho de custodiar el dinero y los objetos de valor. El Decreto de La Rioja, hace una diferenciación bastante clara de las cajas fuertes, por un lado, la caja fuerte en la habitación que es la que anteriormente hemos descrito como caja fuerte individual, y por otro lado, la caja fuerte central en la recepción; considero que el hecho de especificar el lugar donde debe encontrarse la caja fuerte es más correcto y más concreto que en los otros Decretos; aunque como bien dije al principio caja fuerte general me parece un término mejor y el Decreto que lo usa es el Decreto de País Vasco, además lo concreta aún más afirmando que debe ser gratuita. El punto común en los Decretos de Navarra y País Vasco, es el hecho de que los depósitos serán contra recibo, es decir, un documento en el que cuál quede constancia de lo que el huésped deja en la caja fuerte y que posteriormente para recogerlos tiene que entregar. Con todo ello, me parece que la definición correcta sería una mezcla de ambas y la cual sería: caja fuerte general en recepción, gratuita y contra recibo a los clientes.

Por último, el servicio de limpieza que, deberá realizarse con la frecuencia necesaria, y al menos, una vez al día. Por su parte el Decreto de La Rioja en el apartado del anexo IV, III Servicios, en Limpieza describe detalladamente como debe ser ésta, aunque centrándose en las habitaciones. El requisito obligatorio para todas las categorías es el cambio de sábanas, aunque para el caso de los hoteles de 1 y 2 estrellas se cambiarán al menos una vez a la semana y en el caso de los hoteles de 3,4 y 5 estrellas dos veces a la semana. Otra cuestión es el cambio de toallas diario, que es requisito obligatorio para los hoteles de 5,4,3,2 estrellas y opcional para los hoteles de 1 estrella.

El color azul representa a Navarra, el color rojo a País Vasco y el verde a La Rioja

Categoría	Servicios de habitaciones 24 horas al día	Mozo de equipaje	Depósito de equipajes	Lavandería	Vigilancia nocturna
*	NO NO NO	- NO NO	NO SI SI	- SI NO	- NO NO
**	NO NO NO	- NO NO	SI SI SI	- SI NO	- NO NO
***	NO SI NO	- NO NO	SI SI SI	- SI NO	- SI NO
****	SI SI NO	- SI NO	SI SI SI	- SI NO	- SI NO
*****	SI SI NO (para el caso de bebidas Sí)	- SI NO	SI SI SI	- SI SI	- SI SI

Tabla 6.13 Servicios prestados en los hoteles según la categoría

Fuente: Elaboración propia

Existen algunas particularidades con el servicio de habitaciones, primero veamos la definición de servicio de habitaciones, según la página oficial de la cadena hotelera Catalonia en el apartado servicio de habitaciones, dicho servicio consiste en la asistencia que reciben los huéspedes directamente en su propia habitación y lo más destacable y que suele crear confusión, es que puede abarcar desde el servicio de comida y bebida, hasta cualquier tipo de petición dependiendo de la oferta disponible. Aunque es cierto y tras mi experiencia trabajando en la cadena hotelera Melià, que el servicio de habitaciones es exclusivo para comidas y bebidas, mientras que por ejemplo llevar una toalla a la habitación o una manta es realizado por el departamento de pisos.

Tras este análisis del concepto, nos vamos a centrar ahora en los Decretos, el primero de ellos Navarra. En dicho Decreto se nombra directamente al servicio de habitaciones y, además, 24 horas quedando obligatorio para los hoteles de 5 y 4 estrellas. En País Vasco, menciona el servicio de habitaciones, pero sin incluir específicamente que sea 24 horas. Únicamente es obligatorio 24 horas para el caso de los hoteles de 5 estrellas mientras que, para los hoteles y hoteles apartamentos de 4 y 3 estrellas, el número de horas lo fija el establecimiento y para los hoteles de 2 y 1 estrella no es obligatorio dicho servicio. En el mismo Decreto en el artículo 19, en el punto 5 apartado C, dice que los establecimientos clasificados en cuatro estrellas o superiores deberán ofertar servicio de desayuno en las habitaciones, pero si el establecimiento es de inferior categoría será potestativo del establecimiento. El Decreto de La Rioja hace un estudio detallado sobre el servicio de habitaciones, pero centrado específicamente en la comida y bebidas, en el caso de las bebidas es obligatorio para los hoteles de 5 estrellas la oferta de bebidas en la habitación 24 horas quedando opcional para el resto de categorías, por otra parte, el desayuno en la habitación es opcional para todas las categorías y la oferta de comida 24 horas también es opcional. En los 3 Decretos quedan los perfiles, sobre dicho servicio, un poco difusos; ya que por ejemplo en La Rioja no aparece el término del servicio en la habitación solo menciona el servicio de comidas y bebidas. Y en los otros Decretos, al contrario, aunque me parece más completo el término genérico de servicio de habitaciones ya que como se explicó anteriormente, incluye también el llevar una toalla a la habitación.

El mozo de equipaje o botones, como podemos ver en la tabla, no se menciona en el Decreto de Navarra en los servicios generales no aparece mencionado. En el caso de País Vasco además de, incluirlo en los servicios generales, es obligatorio para los hoteles de 5 y 4 estrellas. Mientras que, en La Rioja, es opcional para todas las categorías y además menciona este servicio como servicio de ayuda con equipajes para que lleguen o abandonan el hotel, dejando una definición más amplia y concreta.

El depósito de equipajes es obligatorio para los hoteles de 5, 4, 3 y 2 estrellas en las 3 CCAA y también para los de 1 estrella, excepto en Navarra. Es un servicio que debe prestarse en todas las categorías. En cuanto a la forma de denominar al servicio una vez más encontramos que es diferente en cada Decreto, en el Decreto de Navarra se denomina depósito de equipajes en lugar cerrado y destinado exclusivamente a tal finalidad, en el caso de País Vasco local para equipajes y en el caso de La Rioja servicio de custodia y almacenamiento de equipajes.

La lavandería, en Navarra no se menciona como un servicio general. En País Vasco se denomina servicio de lavandería junto con el de planchado con un plazo máximo de entrega de 48h o 24h si es urgente, y es obligatorio para todas las categorías. En La Rioja, el servicio conjunto de lavandería y planchado solo es obligatorio en los hoteles de 5 estrellas, quedando opcional en el resto de categorías. Como diferencia con respecto a País Vasco, observamos como la entrega es acordada y no está acotada, en el caso que sí está acotada, es cuando menciona la limpieza en seco que la recogida será antes de las 9 de la mañana y la entrega será en 24 horas, y por otro lado, el servicio de planchado que la entrega será en 1 hora; en ambos casos es obligatorio para los hoteles de 5 estrellas y opcional para el resto.

La vigilancia nocturna, no aparece como servicio general en Navarra. Mientras que en las otras dos CCAA, es obligatoria en los hoteles de 5 estrellas en las 3 CCAA. En los de 4 y 3 estrellas solo es obligatorio para País Vasco y opcional para La Rioja. En el caso de los hoteles de 2 y 1 estrella no es obligatorio.

6.1.5 Garaje

Como punto común a las 3 CCAA el garaje se ubicará en el mismo edificio o en otro concertado.

GARAJE	*	**	***	****	*****
Navarra	-	-	-	SI	SI
País Vasco	-	-	-	SI	SI
La Rioja	-	-	SI	SI	SI

Tabla 6.14 Garaje en los hoteles según categoría

Fuente: Elaboración propia

Como podemos observar en la tabla, es obligatorio en las 3 CCAA para los hoteles de 4 y 5 estrellas. En Navarra y País Vasco en el caso de que el garaje se ubique en un edificio concertado, contarán con personal para prestar el servicio de aparcamiento. En País Vasco en los hoteles de 5 estrellas, el 25% de habitaciones tienen que tener obligatoriamente al menos, 1 plaza de parking y en los hoteles de 4 estrellas un 20%. En La Rioja los porcentajes son aún más mayores, en los de 5 estrellas el 50%, en los de 4 estrellas el 35% y en el caso de los de 3 estrellas el 20%.

6.1.6 Accesos

a) Ascensores

A partir del número de plantas indicado o superior, incluidas las plantas de sótano.	*****	****	***	**	*
Navarra	2	3	3	4	4
País Vasco	2	2	3	3	4
La Rioja	3	3	-	-	-

Tabla 6.15 Obligtoriedad de ascensor a partir del número de plantas según la categoría

Fuente: Elaboración propia

b) Montacargas

A partir del número de plantas indicado o superior, incluidas las plantas de sótano.	*****	****	***	**	*
Navarra	2	3	4	-	-
País Vasco	3	3	4	-	-
La Rioja	2 o 3	2 o 3	2 o 3	4	4

Tabla 6.16 Obligtoriedad de montacargas a partir del número de plantas según la categoría

Fuente: Elaboración propia

c) Pasillos

ANCHURA MÍNIMA EN METROS	*****	****	***	**	*
Navarra	1,60	1,50	1,40	1,30	1,20
País Vasco	1,75	1,60	1,50	1,30	1,20
La Rioja	1,30	1,20	1,10	1,00	1,00

Tabla 6.17 Anchura mínima en metros de los pasillos según la categoría

Fuente: Elaboración propia

En las 3 CCAA, las anchuras mínimas de los pasillos podrán reducirse un 15% cuando sólo existan habitaciones a un lado de aquellos.

d) Escalera de clientes

ANCHURA MÍNIMA EN METROS	*****	****	***	**	*
Navarra	1,50	1,40	1,30	1,20	1,20
País Vasco	1,50	1,40	1,30	1,20	1,10
La Rioja	1,20	1,20	1,10	1,00	1,00

Tabla 6.18 Anchura mínima en metros de la escalera para clientes según la categoría

Fuente: Elaboración propia

e) Escaleras y accesos de servicio

En los 3 Decretos es preceptivo escaleras y accesos exclusivos para la prestación de servicios en los hoteles de 5 y 4 estrellas y para los hoteles de 3 estrellas en Navarra y País Vasco. Además, en Navarra sólo se exigirá cuando dispongan de 10 o más habitaciones.

6.2 REQUISITOS TÉCNICOS EN HOTELES-APARTAMENTOS

En este apartado vamos a utilizar el Anexo 3 del Decreto de Navarra, la Sección 2ª del Decreto de País Vasco y el artículo 51. Requisitos básicos de los hoteles-apartamentos del Decreto de La Rioja.

a) Tamaño de las habitaciones

SUPERFICIE MÍNIMA EN M2	*****	****	***	**	*
Doble	13 14 16	12 13 14	11 12 13	10 11 12	9 10 11
Individual	10 9 14	9 8 12	8 7 11	7 6 10	7 6 10

Tabla 6.19 Tamaño de las habitaciones en hoteles-apartamentos según la categoría

Fuente: Elaboración propia

Como podemos observar, las habitaciones tanto dobles como en individuales, son más grandes en el caso de La Rioja en comparación con las otras dos CCAA. Además, algunas son bastantes significativas, como es el caso de las habitaciones individuales.

b) Baños

NÚMERO DE BAÑOS POR PLAZAS	*****	****	***	**	*
Navarra	1 baño cada 2 plazas	Hasta 4 plazas un baño más de 4 plazas dos baños	Hasta 4 plazas 1 baño, + de 4 plazas 2 baños	Hasta 4 plazas 1 baño, + de 4 plazas 2 baños	Hasta 4 plazas 1 baño, + de 4 plazas 2 baños
País Vasco	1 baño cada 2 plazas	Hasta 4 plazas un baño más de 4 plazas dos baños	1 baño en todos los casos 1 aseo y 1 baño si es mayor de 4 plazas	1 baño solo hasta 4 plazas, 2 aseo y 1 baño si es mayor de 4 plazas	1 baño solo hasta 4 plazas 2 aseo y 1 baño si es mayor de 4 plazas
La Rioja	1 baño cada 2 plazas	Hasta 4 plazas un baño más de 4 plazas dos baños	Hasta 4 plazas 1 baño, más de 4 plazas, 1 baño y 1 aseo	Hasta 4 plazas un baño, más de 4 plazas dos aseos	Hasta 4 plazas un baño, más de 4 plazas dos aseos

Tabla 6.20 Número de baños por plazas en hoteles-apartamentos según la categoría

Fuente: Elaboración propia

Ambas CCAA coinciden en que los hoteles-apartamentos de 5 estrellas tengan un baño por cada dos plazas y en los hoteles-apartamentos de 4 estrellas hasta 4 plazas un baño y más de 4 plazas dos baños, pero en las siguientes categorías cambia el requisito del baño por plaza. En el caso de los hoteles-apartamentos de 3 estrellas, Navarra continúa con el mismo requisito para los de 4,3,2,1 estrellas, mientras que en País Vasco es 1 aseo y 1 baño si es mayor de 4 plazas y si es menor solo 1 baño, al igual que La Rioja. En el caso de las 2 estrellas y 1 estrella, País Vasco y La Rioja si es hasta 4 plazas 1 baño y si es más de 4 plazas 2 aseos y 1 baño; en La Rioja solo sería 2 aseos y no el baño.

c) Cocinas

Es obligatorio para las 3 CCAA y para todas las categorías que tengan cocina, el Decreto de Navarra menciona la cocina provista de equipamiento completo, pero no especifica dicho equipamiento; en cambio en País Vasco y La Rioja sí se menciona y éste es:

- Frigorífico
- Fregadero
- Extractor de humos
- Utensilios de menaje en cantidad suficiente en función de su capacidad, en el caso de País Vasco el menaje será diferente dependiendo de la categoría, aunque el Decreto no especifica dicho menaje.

En el caso de La Rioja, además, una lavadora, armarios o estanterías y un cubo de basura.

En País Vasco, horno y además para los hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas plancha (en caso de petición del cliente), batidora y exprimidor.

Como podemos comprobar La Rioja considera más importante la lavadora y en el caso de País Vasco el horno, en mi opinión el horno es un elemento esencial, aunque la lavadora dependiendo del tiempo que se queden alojados los huéspedes será también esencial.

6.3 REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS PENSIONES

En este apartado vamos a utilizar el Anexo 5 del Decreto de Navarra, la Sección 2ª del Decreto de País Vasco y el artículo 54. Requisitos básicos de los hostales y pensiones del Decreto de La Rioja y el Decreto 14/2011, de 4 de marzo.

a) Tamaño de las habitaciones

Superficie mínima en m2	**	*
Doble	11 12 (10)	10 10 (10)
Individual	6 7 (8)	6 6 (8)

Tabla 6.21 Tamaño de las habitaciones en las pensiones según categoría

Fuente: Elaboración propia

En el caso de La Rioja, como se describió en el Capítulo 2 del presente TFG, las pensiones no tienen categorías; por lo tanto, aunque quede incluidas en esta tabla se considera que las dimensiones de las habitaciones son para todas las pensiones.

b) Aseos o baños de uso general.

En Navarra, es la única CCAA 1 baño por cada 6 habitaciones o fracción, en todo caso habrá al menos, 1 por planta.

En País Vasco en las pensiones de 1 estrella, por cada 6 plazas existirá un aseo de uso común, el cual incluirá bañera o ducha, inodoro y lavabo, ya que en los de 2 estrellas en la habitación hay un aseo; mientras que en los de 1 estrella no.

En La Rioja, un cuarto de baño o aseo por cada tres habitaciones o fracción que no dispongan de baño o aseo.

En mi opinión, considero el aseo o el baño de uso general algo básico, con lo cual, la CCAA que más aseos tiene como requisitos es La Rioja.

c) Sala de estar.

En las 3 CCAA, debe haber un lugar para estancia de clientes. Aunque de La Rioja, será exigible cuando la pensión tenga más de 5 habitaciones y se puede considerar al comedor cuando se ofrezca dicho servicio de comidas.

CONCLUSIÓN

Una vez analizadas las diferentes normativas de los establecimientos hoteleros, el marco que les rodea y tras un importante estudio, podemos sacar unas conclusiones y unas recomendaciones para las Comunidades Autónomas de Navarra, País Vasco y La Rioja acerca de dichos establecimientos y éstas son:

Primera. La normativa autonómica de los establecimientos hoteleros es muy heterogénea. Como se explicó en el Capítulo 1 del TFG, cada Comunidad Autónoma asume la competencia en materia de turismo, aunque se dijo que podían acogerla o no, pero en el caso de las CCAA de España y más concretamente las que se han estudiado Navarra, País Vasco y La Rioja asumen dicha competencia. A partir de ahí, observamos cómo cada una de ellas, regulan los establecimientos hoteleros de forma diferente, encontrándonos en un marco, el cual crea perfiles que pueden llegar a confusión.

A. La clasificación de los establecimientos es muy distinta, por ejemplo, el hotel en que es común para las tres CCAA dependiendo de la CA en la que nos encontramos será un grupo o una modalidad. Por otro lado, las 3 CCAA reconocen a los hoteles, pensiones y los hoteles-apartamentos en dicha clasificación ya sea como modalidad, grupo o especialidad. Además, como en el caso de País Vasco o La Rioja presentan especialidades singulares como hotel de playa en País Vasco y hospedería en La Rioja.

B. Las categorías, difieren dependiendo de cada CA, en el caso de las pensiones el D10/2017 de La Rioja establece que no tienen categorías, mientras que en el D146/2005 de Navarra y D6/2015 de País Vasco las pensiones tienen la categoría de 1 o 2 estrellas. Pienso que La Rioja debería incluir a las pensiones con las mismas categorías que las otras dos CCAA, porque de esa forma podría diferenciarse dentro de las pensiones aquéllas con unos requisitos y una calidad superior.

Considero que el hecho de que cada CA tenga una clasificación de los establecimientos hoteleros distinta es un problema, en cuanto a que un mismo establecimiento, siguiendo con el ejemplo del hotel, en el caso de querer implantar otro hotel en otra CA tendría unos requisitos diferentes, entonces lo que en Navarra podría ser un hotel de 5 estrellas para La Rioja no lo sería. Además, también es perjudicial para el turista que se aloja, ya que los consumidores no ven una imagen consolidada del alojamiento en el que se va a aloja; ya que en un mismo país cada CA considera unos requisitos diferentes para una categoría u otra. Se puede dar el caso de que conociera otro hotel de otra CA y al compararlos crear insatisfacción, ya que no es lo que esperaba, entre otros motivos porque el desconoce el estándar en cuanto a requisitos de la CA que va a visitar. Es por ello, que pienso que en España debería haber una regulación común para la clasificación de los establecimientos, de esa forma todas tendrían los mismos requisitos y las expectativas serían las mismas, no habría confusiones ni perfiles difusos entre tanta heterogeneidad, también las Administraciones Públicas podrían atender al mismo sector de forma similar y no como es el caso actualmente de forma diferente, siendo un mismo sector. De hecho, en Europa existe un sistema de clasificación hotelera común para siete países, llamado Hotelstars Union que surgió precisamente a consecuencia de una demanda insatisfecha. Hotelstars Union combina una serie de requisitos mínimos por categoría con una serie de requisitos opcionales para obtener una distinta categoría. Es otro de los motivos por los que considero que España debe unirse a ese marco común de clasificación, ya que el país tiene que avanzar y abarcando un horizonte más amplio toda Europa debería pertenecer a ese marco común para que así haya una mayor transparencia de mercado y asegurar a los clientes unas características comunes según la clasificación del establecimiento.

Segunda. El D10/2017 de La Rioja no dedica un Decreto específico a los establecimientos hoteleros, sino que lo hace a través del Reglamento General de Turismo, y dentro de él, en el Título I. De la actividad turística de alojamiento. Como se ha dicho a lo largo de todo el trabajo, los otros dos Decretos de Navarra y de País Vasco dedican el Decreto entero a los establecimientos hoteleros. En cierto modo, considero que el D10/2017 está bien estructurado ya que engloba en un mismo Decreto a todas las actividades turísticas. Ahora bien, considero que debería dedicar un único Decreto a los establecimientos hoteleros separándolo de actividades como la de intermediación, ya que de eso se encarga la Ley de Turismo, es decir, de incluir todas las actividades turísticas unificadas.

Tercera. El D10/2017 de La Rioja es muy extenso en cuanto a requisitos, es decir, a la hora de clasificar un establecimiento hotelero detalla minuciosamente todos los requerimientos necesarios, como por ejemplo los amenities que incluso los clasifica en básico, medio y superior, dependiendo de cómo estén equipados; para ello dedica el anexo IV. Criterios de clasificación de los hoteles. Además, opta por poner algunos como obligatorios y otros como opcionales, aunque dentro de los opcionales obliga a que haya un número fijo de ellos, de esta forma se asegura que contengan alguno. Concretamente los hoteles con las categorías de 5 y 4 estrellas deben cumplir con 20 de los requisitos opcionales, los de tres estrellas con 15 y los de 2 y 1 estrella con 10. Pienso que los otros dos Decretos deberían detallarlo de la misma forma, ya que no realizan un estudio tan pormenorizado, y con ello crearían menos confusión y la información estaría más clara y completa.

Cuarta. El procedimiento administrativo para la apertura de un establecimiento hotelero en cualquiera de las 3 CCAA es el siguiente:

1. Comunicación de inicio de actividad o declaración responsable. En cuanto al formato de dicha comunicación considero que las 3 CCAA deberían tener el mismo, ya que el de La Rioja difiere del de País Vasco y Navarra.

2. Clasificación del establecimiento hotelero

3. Inscripción en el Registro correspondiente, que es diferente dependiendo de cada CCAA.

Aunque difiere en los siguientes puntos:

- El D10/2017 de La Rioja no exige documentación mínima al inicio de la actividad, sino que, los servicios de inspección son los que exigen la documentación si la necesitan. Considero que deberían exigir una documentación mínima estándar al inicio de la actividad de los establecimientos hoteleros, como en Navarra y País Vasco, aunque posteriormente se les pueda exigir otros documentos diferentes, puesto que facilitaría el trabajo a la Administración Pública y además se tendría una información uniforme de todos los establecimientos en todas las CCAA.

- El D10/2017 de La Rioja no es obligatorio que las empresas tengan suscrito un seguro de responsabilidad civil, según dicho Decreto el motivo por lo que no es obligatorio es: *“al tratarse de una materia que entra dentro de la órbita de las relaciones privadas contractuales y de las decisiones que, como gestor de la empresa, competen a sus directivos”*. Para el caso de las empresas turísticas de intermediación y de turismo activo sí que es obligatorio. Considero que todos los establecimientos hoteleros deberían tener seguro de responsabilidad civil, por dos motivos uno porque prestan servicio de alojamiento, y en muchos casos también de alimentos y bebidas, y puede ocurrir que algunos clientes enfermen y en segundo lugar porque en caso de que la empresa se declare insolvente tiene que responder ante los clientes y ante las terceras personas, ya que según el Código Civil en su artículo 1902, *“el que por acción*

u omisión cause daños a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”

Quinta. En cuanto a las habitaciones para personas con discapacidad, el D6/2015 de País Vasco es el único que utiliza el término personas con movilidad reducida que me parece el más adecuado, ya que el término discapacidad según el D19/2000 *Es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano. Las discapacidades reflejan las consecuencias de las deficiencias desde el punto de vista del rendimiento funcional y de la actividad del individuo; las discapacidades representan, por tanto, trastornos a nivel de la persona.* Lo cual implica un abanico bastante amplio, y realmente las habitaciones de los hoteles están adaptadas para personas con movilidad reducida que según el mismo Decreto 19/2000 son: *Aquellas personas que tienen limitada ocasional, temporal o permanentemente la posibilidad de desplazarse.* Por otro lado, con respecto al número de habitaciones, en el Decreto de País Vasco hay que reservar un alojamiento por cada 50 o fracción, mientras que en Navarra es una habitación por cada 50 y en La Rioja se cita que tienen que contar con habitaciones adaptadas para personas con discapacidad, pero según la proporción establecida en la normativa específica vigente de accesibilidad en relación con las barreras urbanísticas y arquitectónicas, dicha normativa es el Decreto 19/2000, de 28 de abril, por el que se aprueba el reglamento de accesibilidad en relación con las barreras urbanísticas y arquitectónicas, en desarrollo parcial de la Ley 5/1994, de 19 de julio. Según el D19/2000, en la norma 8 Dormitorios en establecimientos públicos, tales como hotel, aparta hoteles, etc. Se reservarán el número de habitaciones adaptadas siguiente: si tiene igual o más de 33 habitaciones se reservará una habitación, si son más de 66 habitaciones se reservarán dos habitaciones y si tienen más de 100 habitaciones se reservarán 3 habitaciones. Por ello, considero que el Decreto de La Rioja es el más asertivo, ya que usa márgenes más pequeños y de esta forma hay más habitaciones adaptadas para personas con movilidad reducida, con lo cual, recomendaría a Navarra y País Vasco que siguiera ese mismo modelo.

Sexta. Las placas distintivas son ligeramente diferentes para cada CCAA y para cada establecimiento hotelero, lo que mantienen en común es:

- El fondo que es un rectángulo de metal
- El formato que es de 40x40cm
- El color del fondo que es azul

En cambio, País Vasco no incluye las especialidades en la placa, mientras que La Rioja sí que lo hace. Recomendaría a País Vasco que las incluyera, de esta forma concretaría la clasificación del establecimiento y sería más fácil para los clientes identificarlos. Además, en cuanto a la forma de las estrellas, también lo unificaría y pondría a todos los establecimientos de las CCAA con la misma forma y color de la estrella, ya que Navarra tiene una diferente mientras que, País Vasco y La Rioja tienen la misma.

Séptima. En cuanto a los requisitos de los hoteles según su categoría, que como ya se dijo es diferente para cada CA destacamos:

- El tamaño de la cama en los hoteles tiene una medida estándar para las tres CCAA, en la cual el ancho es el mismo en cambio, difiere en el largo; mientras que País Vasco para los hoteles de 5 y 4 estrellas establece un largo de 2 metros y para las demás 1,90, La Rioja establece el mínimo de 2 metros para todas las categorías.

Considero más apropiadas las medidas de País Vasco, ya que debe haber una diferencia de calidad dependiendo de la categoría del hotel.

- Con respecto a la conexión a Internet el Decreto de Navarra no lo menciona, mientras que País Vasco lo establece como obligatorio en todas las categorías, excepto para los que solo tengan una estrella; La Rioja por su parte, considera como requisito obligatorio que lo tengan los hoteles de 5,4,3 estrellas y opcional para los hoteles de 2 y 1 estrella. Considero que la conexión a internet es algo fundamental y que los clientes guardan especial atención a la hora de elegir un hotel u otro, ya que muchos de ellos se alojan por trabajo o si se alojan para tener unas vacaciones y tienen que seguir trabajando. Aunque no solo eso, los conocidos Millennials o la nueva Generación Z que están durante el viaje conectados a redes sociales y continuamente subiendo fotos, lo que también hace que se haga publicidad de dicho hotel.

- Con respecto a la suite en los hoteles, en Navarra y País Vasco los hoteles de 5 estrellas tienen que tener al menos 1 suite, mientras que en La Rioja se deja como opcional. Recomendaría a La Rioja que pusiera el requisito como obligatorio y no como opcional, ya que considero que un hotel de 5 estrellas debe tener este tipo de habitaciones.

- En cuanto a la recepción en los hoteles, País Vasco la diferencia de la conserjería, ya que así reparte la carga de trabajo y se puede diferenciar. Recomendaría a las CCAA de Navarra y La Rioja copiaran el mismo modelo que tiene País Vasco.

- La caja fuerte individual y caja fuerte general, considero que son dos servicios diferentes y que en cada habitación debe haber una caja fuerte individual, mientras que la caja fuerte general debe estar en la recepción, el único Decreto que lo regula de dicha forma es D10/2017, por lo tanto, recomendaría a las otras dos CCAA que implantarán el mismo modelo.

Bibliografía

- Cámara La Rioja. <http://camaracomerciorioja.com/turismo/?idc=126>
- Constitución Española, 1978. (BOE núm. 311 de 29 de diciembre de 1978)
- Consejería de Desarrollo Económico y de Innovación de La Rioja <http://www.larioja.org/gobierno/es/consejerias/desarrollo-economico-innovacion>
- Decreto Foral 146/2005, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de ordenación de los establecimientos hoteleros en la Comunidad Foral de Navarra. (BON núm. 13 de 30 de enero de 2006)
- Decreto 6/2015, de 27 de enero, de segunda modificación del Decreto por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros, y de tercera modificación del Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas del País Vasco. (BOPV núm. 30 de 13 de febrero de 2015)
- Decreto 10/2017, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Turismo de La Rioja en desarrollo de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de la Rioja. (BOR núm. 34 de 22 de marzo de 2017)
- Decreto 203/2013, de 16 de abril, de segunda modificación del Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas del País Vasco. (BOPV núm. 94 de 17 de mayo de 2013)
- Decreto 19/2000, de 28 de abril, por el que se aprueba el reglamento de accesibilidad en relación con las barreras urbanísticas y arquitectónicas, en desarrollo parcial de la Ley 5/1994, de 19 de julio. (BOR núm. 64 de 20 de mayo de 2000)
- El servicio de habitaciones en hoteles. Catalonia <https://www.cataloniahotels.com/es/blog/el-servicio-de-habitaciones>
- El turismo en País Vasco. <https://turismo.euskadi.eus/es/>
- Estudio del perfil y comportamiento del turista que visita la C.A. de Euskadi. http://www.industria.ejgv.euskadi.eus/r44hm20006/es/contenidos/estadistica/ibiltur/es_def/index.shtml
- Exceltur. <https://www.exceltur.org/pib-y-empleo-turistico-por-c-c-a-a/>
- Hotelstars Union. <https://www.hotelstars.eu/>
- Instituto Nacional de Estadística (INE). <http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=%2Ft11/e162eoh&file=inebase&L=0>
- Instituto de Estudios Turísticos (IET). <http://estadisticas.tourspain.es/es-es/estadisticas/fichadecoyuntura/paginas/default.aspx>
- Instituto de Estadística de Navarra. https://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Economia+y+Hacienda/Organigrama/Estructura+Organica/Instituto+Estadistica/
- Instituto Riojano de Estadística. http://www.larioja.org/es/upload/documents/538656_IndicadActivSectorServ.pdf
- Instituto Vasco de Estadística. (EUSTAT) http://www.eustat.eus/elementos/ele0014200/Turismo_en_la_CA_de_Euskadi/inf0014252_c.html
- Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de turismo de Navarra. (BON núm. 23 de 21 de febrero de 2003 y BOE núm. 69 de 21 de marzo de 2003)

Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo en País Vasco. (BOPV núm. 152, de 11 de agosto de 2016 y BOE núm. 219, de 10 de septiembre de 2016)

Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja. (BOR núm. 66 de 2 de junio de 2001 y BOE núm. 147 de 20 de junio de 2001)

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE núm. 236 de 2 de octubre de 2015)

Orden Foral 190/2004, de 18 de junio, del Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, por el que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Turismo de Navarra de establecimientos, empresas y entidades turísticas. (BON núm. 124 de 15 de octubre de 2004)

Observatorio turístico. Informe de Coyuntura 2017.


<http://www.turismo.navarra.es/esp/NR/rdonlyres/52018D16-7EBF-40CD-8EFA-777C27AA85D0/22007/InformecoyunturaAgosto2018.pdf>

Registro de turismo de Navarra. http://www.navarra.es/home_es/servicios/ficha/4126/registro-de-turismo

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. (BOE núm. 206, de 25/07/1889)

ANEXOS

CUADRO RESUMEN CLASIFICACIÓN ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS

CCAA	TIPO DE CLASIFICACIÓN	CLASIFICACIÓN
Navarra	Modalidades	-Hoteles -Hoteles Rurales -Hoteles Apartamentos -Hostales -Pensiones
	Categorías	Hoteles:5,4,3,2 Y 1 Estrellas Hostales: Categoría General Y Rurales Pensiones: 1 y 2 Estrellas
País Vasco	Grupos	-Grupo 1: Hoteles -Grupo 2: Pensiones
	Modalidades	Grupo1:Hoteles  <u>Modalidades:</u> ➤ Hoteles ➤ Hoteles Apartamentos
	Especialidades	-Hotel De Playa -Hotel De Carretera -Hotel Balneario -Hotel Rural -Hotel De Singular Valor Arquitectónico
	Categorías	Grupo 1: 5,4,3,2 Y 1 Estrellas Grupo 2 : 1 y 2 Estrellas *Hoteles De Carretera: 1 Y 2 Estrellas.
La Rioja	Grupos	-Hoteles -Hostales -Pensiones
	Especialidades	-Hoteles-Apartamento -Hoteles Balnearios -Hospederías
	Categorías	-Hoteles: 5,4,3,2 Y 1 Estrellas -Hostales: 1 y 2 Estrellas -Pensiones: Sin Categorías

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NAVARRA

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TURISMO DE NAVARRA DE HOTELES, HOSTALES, CAMPAMENTOS DE TURISMO, EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO Y CULTURAL Y ÁREAS DE ACOGIDA Y ACAMPADA DE AUTOCARAVANAS

Para cualquier aclaración, contactar con Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio: Tél.: 848 427755 - 848 421388 - 848 423574 / Mail: turismo.ordenacion@navarra.es

1. OBJETO DE LA SOLICITUD:	
<input checked="" type="checkbox"/> Apertura	
<input type="checkbox"/> Reinicio de actividad tras cese temporal	
<input type="checkbox"/> Reclasificación (indicar modalidad y categoría anterior):	
<input type="checkbox"/> Adaptación a la normativa correspondiente	
<input type="checkbox"/> Modificación capacidad (indicar capacidad anterior):	
<input type="checkbox"/> Cambio de titularidad	
<input type="checkbox"/> Cambio de nombre (indicar nombre anterior):	
2. DATOS DEL TITULAR (sociedad o persona física que gestiona el establecimiento/empresa):	
Nombre y apellidos	
DNI o documento equivalente	
Calle	
Código postal	Localidad:
Teléfono	
Correo electrónico	
3. DATOS DEL REPRESENTANTE (completar sólo en caso de ser una sociedad):	
Nombre y apellidos	
DNI / NIE	
Calle	
Código postal	Localidad:
Teléfono	
Correo electrónico	
4. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O DE CONTACTO (los marcados con * serán de carácter público):	
Nombre comercial*	
Calle*	
Código postal*	Localidad*:
Teléfono*	Fax*:
Correo electrónico*	
Web*	
Nombre y apellidos del responsable	DNI/NIE:
5. ESTABLECIMIENTO, EMPRESA O ACTIVIDAD TURÍSTICA:	
MODALIDAD	CATEGORÍA SOLICITADA
<input type="checkbox"/> Hotel	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 estrellas
<input type="checkbox"/> Hotel Rural	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 estrellas
<input type="checkbox"/> Hotel Apartamento	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 estrellas
<input type="checkbox"/> Hostal	<input type="checkbox"/> General <input type="checkbox"/> Rural
<input type="checkbox"/> Campamento de Turismo	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 estrellas
<input type="checkbox"/> Empresa de turismo activo y cultural	<input type="checkbox"/> Activo <input type="checkbox"/> Cultural <input type="checkbox"/> Activo y Cultural
<input type="checkbox"/> Área de Acogida y Acampada de Autocaravanas	
Nº de habitaciones a inscribir en el Registro de Turismo:	Nº de plazas a inscribir en el Registro de Turismo:

04/06/2018



Página 1 de 2

SOLICITADO PREVIAMENTE (marcar solo en caso de que proceda):
<input type="checkbox"/> Informe de adecuación a la normativa
<input type="checkbox"/> Dispensa de requisitos

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que el establecimiento inicia su actividad con fecha: _____
- Que el establecimiento reseñado reúne los criterios establecidos en la normativa turística vigente y en las demás normativas aplicables, con el compromiso de mantener su cumplimiento durante toda la vigencia de la actividad.
- Que se cumple con los siguientes requisitos:
 - Estar en posesión de la acreditación de la personalidad física o jurídica que se declara.
 - Ser propietario del inmueble, arrendatario o poseedor de cualquier otro título que acredite su disponibilidad para ser destinado a alojamiento turístico.
 - Que los datos declarados referidos a la ubicación, capacidad y modalidad del establecimiento son ciertos.
 - Estar en posesión de la licencia de apertura o documento que le sustituya.
 - Disponer de un contrato de seguro de responsabilidad civil de explotación en vigor conforme a la normativa turística aplicable.
- Que se comprometo a entregar la documentación que la Administración le requiera y que aporta junto a esta declaración los siguientes documentos:
 - Planos finales de obra o planos a escala 1:100, con la superficie de cada dependencia, que reflejen las instalaciones de protección contra incendios, y firmados por un técnico competente.
 - Memoria de actividades de empresas de Turismo Activo y Cultural, en su caso.
- Que conoce los efectos de proporcionar datos falsos en documento público, ya que la falsedad en documento público es delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal, sin perjuicio de que además sea infracción tipificada como grave que puede conllevar sanciones económicas y/o el cese inmediato de la actividad turística (*Ley 7/2003, de Turismo de la Comunidad Foral de Navarra*).
- Que comunicará cualquier modificación que se produzca en su establecimiento, el cese de la actividad y, en general, cualquier variación de los datos inscritos o anotados.

Y por tanto, por medio de la presente comunicación, se da por realizado el trámite para la inscripción en el Registro de Turismo de Navarra.


	
Lugar y fecha	Nombre y firma

"En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal", le informamos de que la información que se recaba es necesaria para la actualización del Registro de Turismo, y no será utilizada con otro fin distinto a ese. No se realizará con los datos recogidos en esta solicitud ninguna cesión que no esté amparada legalmente. Asimismo le hacemos saber que dicha información será incorporada a los ficheros de gestión correspondientes al Departamento competente en materia de Turismo, ante el cual podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los que la ley le faculta, remitiéndose para ello a la siguiente dirección: C/ Navarra, 39. 31001 Pamplona (Navarra).

04/06/2018

Página 2 de 2

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PAÍS VASCO



DECLARACIÓN RESPONSABLE, DE DEDICACIÓN A LA ACTIVIDAD O DE MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO HOTELERO

TITULAR

Nombre o Razón Social: _____
 NIF: _____
 Sexo: Femenino Masculino
 Calle: _____ Nº: _____
 Municipio: _____ Localidad: _____ C.P.: _____
 Tno.: _____ e-mail: _____

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y apellidos: _____
 NI: _____
 Sexo: Femenino Masculino

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre comercial: _____
 Calle: _____ Nº: _____
 Municipio: _____ Localidad: _____ C.P.: _____
 Tno.: _____ e-mail: _____
 web: _____
 Coordenadas UTM, X: _____ Y: _____
 Url de la localización en Google Maps: _____

TOTAL PLAZAS: _____ Total unidades alojamiento: _____

Clasificación:

GRUPO/ Modalidad	CATEGORÍA: nº ESTRELLAS					ESPECIALIDAD		SERVICIO COMEDOR	
<input type="checkbox"/> HOTEL	5	4	3	2	1	<input type="checkbox"/> Camerata <input type="checkbox"/> Mabeasco	<input type="checkbox"/> Con servicio comedor	<input type="checkbox"/> Sin servicio comedor	
<input type="checkbox"/> HOTEL APARTAMENTO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/> Playa			
<input type="checkbox"/> PENSIÓN	2	1	1	1	1	<input type="checkbox"/> Singular valor arquitectónico			

OBJETO DE LA DECLARACIÓN

(HTB) Inicio de la actividad, a partir de la fecha: _____

(HTC) Cambio de titularidad (el nuevo titular es el reflejado en el apdo. "Titular")

(HTC) Modificación de capacidad (la nueva capacidad es la reflejada en "datos del establecimiento")

(HTC) Modificación de categoría (la nueva categoría es la reflejada en "datos del establecimiento")

(HTC) Otros cambios de infraestructura: _____

Fecha de efecto de la modificación: _____

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ALAVA: Miraflores 2, 48901 Vitoria-Gasteiz, Tel. 945 91 70 00 / Fax 945 01 70 01

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GIPUZKOA: Euzko 10, 48104 San Sebastián, Tel. 943 92 20 44 / Fax 943 92 20 42

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BIZKAIA: Genero Corredo 23, 48910 Bilbao, Tel. 944 03 14 78 / Fax 944 03 14 45

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

LA PERSONA ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que la persona que asume la representación ante la Administración Pública está debidamente autorizada.
- Que, en el caso de que la titular sea persona jurídica, dispone de escritura de constitución de la sociedad y que esta ha sido inscrita el día..... en el Registro correspondiente con la referencia.....
- Que la representante legal ha sido nombrado en escritura de apoderamiento inscrita el día..... en el Registro correspondiente con la referencia.....
- Que dispone del siguiente documento que acredita la disponibilidad del local para declararlo a la actividad de alojamiento:
 - Escritura de compra-venta
 - Contrato de arrendamiento o cesión
 - Otro:
- Que dispone del correspondiente seguro de responsabilidad civil cuyos datos son los siguientes:
 - Nº de la póliza:
 - Entidad aseguradora:
 - Cuantía correspondiente a la responsabilidad civil:
- Que el establecimiento cumple con los requisitos establecidos en el decreto regulador que establece la ordenación de los establecimientos hoteleros, y cuantos otros sean de aplicación.
- Que dispone de la documentación que acredita lo reseñado en esta declaración responsable, y en el decreto regulador con las características allí descritas (en el caso de la Declaración Responsable de dedicación a la actividad: memoria de ejecución, relación de unidades alojables en modelo normalizado, copias de planos. En el caso de la Decl. Responsable de modificaciones sustanciales: documentación justificativa de las mismas).
- Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos durante el tiempo de ejercicio de la actividad.

..... a de de

Firma *	Espacio para el registro	
	Nº Exped.	Sello

*En el caso de Comunidad de Bienes deben firmar todos los integrantes. En el caso de que haya más de una representante legal, y estos sean mancomunados deben firmar todos ellos

INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

* De conformidad con el establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los informes que los datos de este formulario pasarán a formar parte de un registro informático del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, la finalidad del registro es el ejercicio de las funciones y competencias propias de la Administración Turística. La persona interesada consiente expresamente el tratamiento de sus datos y su publicación en las guías de empresas y establecimientos turísticos de Euzkadi y demás documentación promocional, haciéndose responsable de su veracidad. La persona interesada podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, bien compareciendo ante la Administración Turística, bien solicitándolo por escrito junto con una fotocopia del DNI.

La Administración efectuará cuantas comprobaciones resulten oportunas respecto de lo declarado por la persona solicitante en la presente declaración. La no presentación de la declaración responsable, la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o incorpore a una declaración responsable o el incumplimiento de los requisitos exigidos, verificado por la autoridad competente, conllevará la apertura, por el órgano competente en materia de turismo, de un procedimiento para que la persona titular pueda alegar y aportar las evidencias o descargas correspondientes. A la vista de las situaciones practicadas, podrá ordenar mediante resolución motivada la recalificación del establecimiento, la paralización de la actividad, o la obligación de iniciar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un año, según se determina en el artículo 8 de la Ley 8/2004. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

- Se entenderán que tienen carácter esencial las siguientes circunstancias:
- La no acreditación del cumplimiento de la normativa de seguridad y/o de adaptación frente a situaciones de emergencia.
 - La no acreditación del cumplimiento de la normativa sobre la promoción de la accesibilidad.
 - La no acreditación de haber contratado la respectiva póliza de responsabilidad civil.
 - El incumplimiento de los requisitos para ser considerado como establecimiento hotelero en su categoría inferior, salvo que se hubiera dispensado del cumplimiento de los citados requisitos siguiendo el procedimiento previsto en el respectivo decreto regulador.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DE (ARABA/ALAVA, BIZKAIA O GIPUZKOA)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA RIOJA



Desarrollo Económico e
Innovación

Cultura y Turismo
Código Dr 3: A17014410

COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD DE HOTELES

Datos del solicitante:

Nombre y apellidos _____ N.I.F ó C.I.F. _____

Dirección _____ Localidad _____ C.P. _____

Teléfono _____ e.mail _____

Actúa en representación: SÍ NO

Datos del representado:

Nombre y apellidos _____ N.I.F ó C.I.F. _____

Dirección _____ Localidad _____ C.P. _____

Teléfono _____ e.mail _____

Datos del establecimiento:

Nombre _____ Dirección _____

Localidad _____ C.P. _____ Tel. _____

e.mail _____

ASUNTO:

Apertura Cambio de titular Cambio de denominación Ampliación o Reformas

CATEGORÍA	ESPECIALIDAD	HABITACIONES
<input type="checkbox"/> ****	<input type="checkbox"/> Hotel-apartamento	Dobles
<input type="checkbox"/> ***	<input type="checkbox"/> Hospedería	Individuales
<input type="checkbox"/> **	<input type="checkbox"/> Hotel Balneario	Con salón privado
<input type="checkbox"/> *		Suites
<input type="checkbox"/>		Total habitaciones
		Total plazas
		Camas suplementarias: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

En _____ a _____ de _____ de _____

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos recogidos en la solicitud serán incluidos en el fichero de datos de carácter personal "Registro de proveedores de servicios turísticos", cuya finalidad es el registro de las empresas, los establecimientos, los profesionales turísticos y cualquier persona o entidad que preste servicios de carácter turístico existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja y que tengan su sede central, delegación o establecimiento en la misma, una vez conocida la correspondiente clasificación turística cuando ésta sea procedente. La Dirección General de Cultura y Turismo es el órgano responsable del tratamiento y como tal le garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados, para lo cual deberá dirigirse mediante escrito a este órgano, c/o Marqués de Murrieta, 76, 26071 Logroño.



Gobierno
de La Rioja

Firma

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Correo electrónico para recibir el aviso de la puesta a disposición de la notificación:



Sujetos no obligados a recibir las notificaciones por medios electrónicos

Marque con una "X" el medio por el que desea recibir las notificaciones

Deseo ser notificado/a de forma electrónica y

Dispongo de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja.

No dispongo de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja, por lo que solicito el alta en el referido sistema, señalando a estos efectos la dirección de correo electrónico indicada para el aviso de la puesta a disposición de la notificación.

Deseo ser notificado por correo postal en la siguiente dirección:

Tipo de vía: _____ Vía: _____ Número: _____

Bloque: _____ Escalera: _____ Piso: _____ Puerta: _____

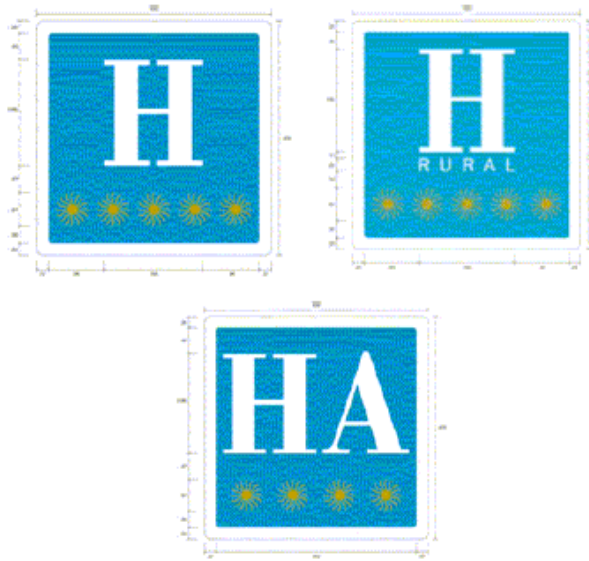
Provincia: _____ Municipio: _____

Código Postal: _____ Teléfono: _____ Teléfono móvil: _____

E-mail: _____

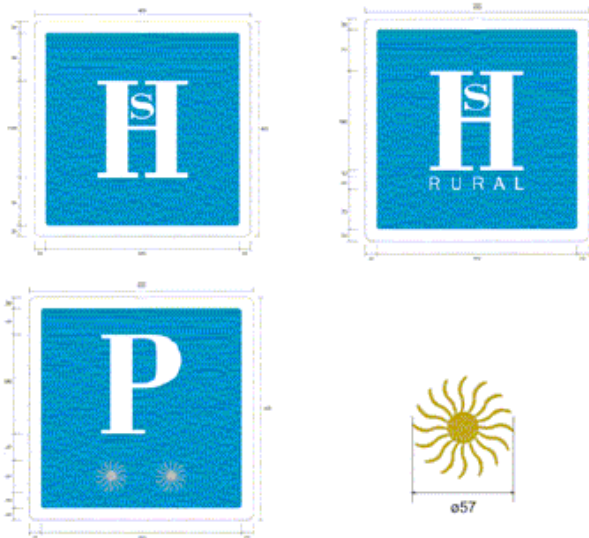
Sujetos obligados a recibir las notificaciones por medios electrónicos*

PLACAS IDENTIFICATIVAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DE NAVARRA

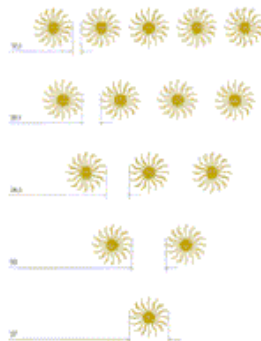


LEYENDA

Medidas en milímetros.
Letras tipo Bodoni en blanco.
Estrellas en oro o plata, según proceda.
Recuadro de la placa en blanco.
Fondo de la placa azul turquesa.

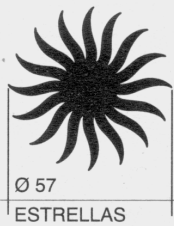
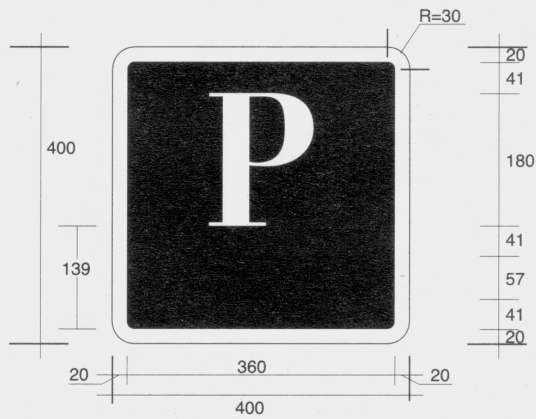
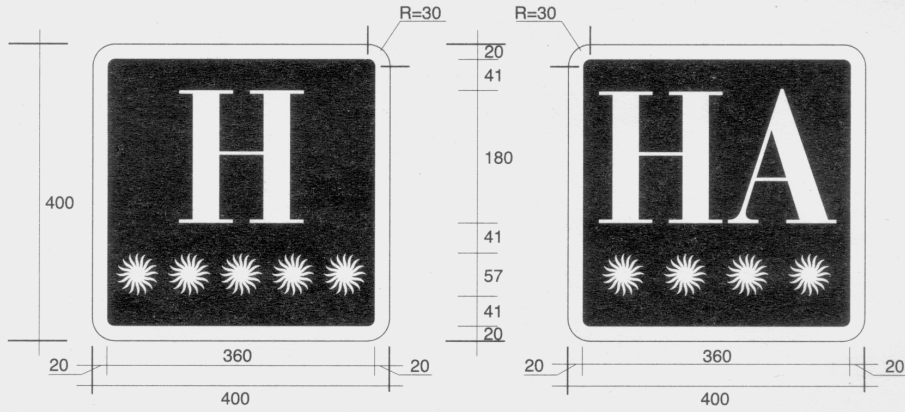


Situación de la estrella en los distintos casos.



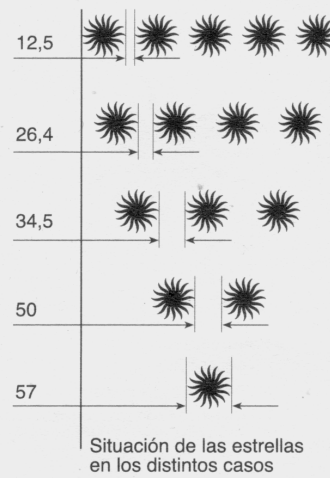
PLACAS IDENTIFICATIVAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DE PAÍS VASCO

MODELO DE PLACA A QUE ALUDE EL ARTICULO 4



LEYENDA

- Medidas expresadas en milímetros.
- Letras tipo Bodoni en blanco
- Estrellas en oro o plata (oro "H" y "HA", plata "P") sobre fondo azul turquesa.
- Recuadro de la placa en blanco.



PLACAS IDENTIFICATIVAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DE LA RIOJA

PLACAS IDENTIFICATIVAS DE ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS. HOTELES

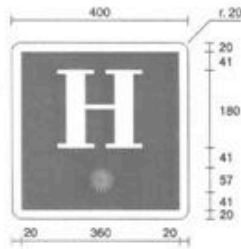
HOTELES

Formato:
400 x 400 mm.
(muestra escala 1:10).

Soporte:
Aluminio lacado blanco.
1,5 mm de espesor.
Con terminación cristalizadas.

Colores:
Vinilo de alta adherencia.
Fondo:
Ral 5010.
Estrellas:
Vinilo Oro Metal.

Tipografía:
Bodoni Bold 750 pt.



Situación de las estrellas en los distintos casos:

